

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL,
PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL**



**Conversión de la pena y función resocializadora en el delito de
agresión contra la mujer en Tumbes, 2022.**

TESIS

**Para optar el grado académico de Maestra en Derecho con
mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigio Oral**

Autora: Br. Hayde Carolina Delgado Berna

Tumbes, 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL



**Conversión de la pena y función resocializadora en el delito de
agresión contra la mujer en Tumbes, 2022.**

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa (Presidente)

Mg. Julio César Ayala Ruiz (Secretario)

Mg. Frank Alexander Díaz Valiente (Vocal)

Tumbes, 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL



Conversión de la pena y función resocializadora en el delito de agresión contra la mujer en Tumbes, 2022.

Los suscritos declaramos que la tesis es original en su
contenido y forma.

Br. Hayde Carolina Delgado Berna (Autora)

Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío (Asesora)

CODIGO ORCID 0000000187940844

Tumbes, 2023



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
Licenciada
Resolución del Consejo Directivo N° 155-2019-SUNEDU/CD
ESCUELA DE POSGRADO
Tumbes – Perú

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, siendo las 18:00 horas del 13 de julio del dos mil veintitrés, se reunieron mediante el enlace virtual <https://meet.google.com/oxf-nhpj-mqa>, el Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa (Presidente) y el Mg. Frank Alexander Díaz Valiente (Vocal), miembros del jurado conformado con la Resolución N°333-2023/UNTUMBES-EPG-D, de fecha 03 de agosto del 2022; así mismo, se deja constancia de la participación de la Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío, quien actúa en la condición de asesora y a su vez que el Mg. Julio César Ayala Ruiz (Secretario), no participó del acto de sustentación. Seguidamente, se procedió al acto de sustentación y defensa de la tesis titulada: "Conversión de la pena y función resocializadora en el delito de agresión contra la mujer en Tumbes, 2022", que fue debidamente presentada por la maestrante Bach. Hayde Carolina Delgado Berna, para optar el grado académico de Maestra en Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigio Oral de la Universidad Nacional de Tumbes.


El Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa, tomó el uso de la palabra, dando la bienvenida a los miembros del jurado y agradeciendo la asistencia de los participantes, procedió a dar el uso de la palabra a la maestrante Bach. Hayde Carolina Delgado Berna, para sustentar su tesis en un espacio de 20 minutos.


Posteriormente el Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa, procedió a iniciar la ronda de preguntas; seguidamente se procedió a otorgar el uso de la palabra al Mg. Frank Alexander Díaz Valiente, para que proceda a realizar sus preguntas a la maestrante Bach. Hayde Carolina Delgado Berna. A continuación, el Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa, procedió a dirimir con el Mg. Frank Alexander Díaz Valiente y la Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío, respecto a la evaluación y declaración de aprobado o desaprobado de la tesis de la maestrante Bach. Hayde Carolina Delgado Berna.

Concluido el acto de sustentación y defensa, absueltas las preguntas formuladas y efectuadas las correspondientes observaciones, el jurado calificador decidió declarar: APROBADA la tesis, por MAYORIA con el calificativo de BUENA, en conformidad con lo normado en el artículo 91° del Reglamento de Tesis para Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes.

Siendo las 20:00 horas, se dio por concluido el indicado acto académico y en expresión de conformidad se procedió a la suscripción de la presente acta.

Tumbes, 13 de julio de 2023.


Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa
DNI N° 00373240
ORCID N°0000-0001-9539-0731
(PRESIDENTE)


Mg. Frank Alexander Díaz Valiente
DNI N° 46378953
ORCID N°0000-0001-6750-4527
(VOCAL)


Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío
DNI N° 00252831
ORCID N°0000-0001-8794-0844
(ASESORA)

C.c.
Jurado de Tesis (3)
Asesor (1)
Sustentante (1)
UI (2)

Conversión de la pena y función resocializadora en el delito de agresión contra la mujer en Tumbes, 2022

por Hayde Carolina Delgado Berna



Dra. Carmén R. Alcántara Mío
Docente Principal - PDCP - UNTUMBES
Asesor de Tesis

Fecha de entrega: 12-jun-2023 11:10p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2114985496

Nombre del archivo: me_final_terminado-maestria.Hayd_Delgado_B_Rev_12.jun_23.docx (201.83K)

Total de palabras: 16735

Total de caracteres: 93436

Conversión de la pena y función resocializadora en el delito de agresión contra la mujer en Tumbes, 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%	13%	3%	%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1%
5	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	idoc.pub Fuente de Internet	<1%
7	www.dspace.uce.edu.ec Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.autonmadeica.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	

Carmen R. Alcántara
 Dra. Carmen R. Alcántara Illa
 Docente Principal - FCEP - UNI
 Asesor de ...

		<1 %
10	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	1library.co Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.uesiglo21.edu.ar Fuente de Internet	<1 %
15	www.seguridadidl.org.pe Fuente de Internet	<1 %
16	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
17	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.enamm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	repositorio.ucp.edu.co Fuente de Internet	<1 %


 Dra. Carolina R. Alcántara Miro
 Decana Principal - FDCP - UNTUMBES
 Asesor de Tesis

Excluir citas Activo
Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 15 words



Dra. Carmen R. Alcántara Mio.
Docente Principal - FDCP - UNTUNBES
Asesor de Tesis

DEDICATORIA

Dedico la presente investigación al Dios todopoderoso “JEHOVA”, por permitirme alcanzar un logro más en mi vida, asimismo agradecer a mis padres José y Yolanda, a mis hermanos por el ser motivo para seguir avanzando en mi vida personal y profesional.

AGRADECIMIENTO

A “Dios” por ser mi roca fuerte en cada momento de mi vida, a mi asesora de tesis Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío, por brindarme su amistad y haber aceptado ser mi guía y apoyo en este nuevo avance en mi carrera profesional.

INDICE GENERAL

	Página
RESUMEN.....	xiv
ABSTRACT.....	xvi
CAPITULO I.....	17
1. INTRODUCCION.....	17
CAPITULO II.....	21
2. REVISIÓN DE LITERATURA.....	21
2.1. Bases teóricas-científicas.....	21
2.2. Antecedentes.....	30
2.3. Definición de términos básicos.....	37
CAPITULO III.....	39
3. MATERIALES Y METODOS.....	39
3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.....	39
3.2. Población, muestra y muestreo.....	40
3.2. Método, técnica e instrumentos de recolección de datos.....	40
3.3. Plan de procesamiento y análisis de datos.....	41
CAPITULO IV.....	42
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	42
4.1. Resultados.....	42
4.2. Discusión.....	54
CAPITULO V.....	59
5. CONCLUSIONES.....	59
CAPITULO VI.....	61

6. RECOMENDACIONES.....	61
CAPITULO VII.....	62
7. REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS.....	62
CAPITULO VIII.....	67
8. ANEXOS.....	67

INDICE DE TABLAS

	Página
TABLA 1. Percepciones sobre clases de pena.....	42
TABLA 2. Percepciones sobre la proporcionalidad.....	43
TABLA 3. Percepciones sobre la procedencia de la conversión de la pena.....	44
TABLA 4. Percepciones sobre fines de la conversión de la pena.....	46
TABLA 5. Percepciones sobre la función resocializadora en la Constitución Política del Perú.....	47
TABLA 6. Percepciones sobre la función de la pena en el Código Penal.....	48
TABLA 7. Percepciones sobre los mecanismos para lograr la resocialización.....	48
TABLA 8. Percepciones sobre las clases de pena para lograr la resocialización.....	50
TABLA 9. Correlación entre las variables.....	53

INDICE DE ANEXOS

	Página
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	68
Anexo 2: Operacionalización de las variables.....	73
Anexo 3: Instrumento para la recolección de datos.....	77
Anexo 4: Fiabilidad del instrumento de recolección de datos.....	82

RESUMEN

El presente trabajo tuvo por objetivo realizar un análisis de las percepciones que tienen los operadores del derecho entorno a la conversión de la pena y la función resocializadora en el delito de agresión contra la mujer en Tumbes, 2022. Es una investigación cuantitativa, de tipo descriptiva-explicativa con un diseño no experimental. Estando la población compuesta por los operadores del derecho de Tumbes y la muestra empleada estuvo conformada por 42 defensores particulares, 06 fiscales penales de la Fiscalía especializada en agresión hacia la mujer y 02 jueces penales. Se aplicó un cuestionario estructurado de ocho dimensiones con un total de 25 preguntas, empleándose el método de Spearman a fin de poder determinar las correlaciones entre las variables materia de estudio, obteniéndose como resultado una percepción favorable sobre la procedencia de la conversión de la pena, como un medio de lograr la resocialización en el sentenciado mediante el empleo de penas menos graves. Se llegó a concluir sobre la existencia de una relación entre las variables materia de estudio, ya que los encuestados consideraron que se debe optar por aplicar penas menos graves lo cual permitiría que el sentenciado no entre en contacto con aquellas personas que hayan cometido otra clase de delitos de mayor gravedad, asimismo no adquirirá nuevas conductas delictivas y se lograría su resocialización, además dada la realidad de los establecimientos penitenciarios quienes no cuentan en la actualidad con suficientes recursos que permitan alcanzar la resocialización.

Palabras claves: hacinamiento penitenciario, resocialización, Violencia familiar.

ABSTRACT

The objective of this work was to carry out an analysis of the perceptions that legal operators have regarding the conversion of the sentence and the resocializing function in the crime of aggression against women in Tumbes, 2022. It is a quantitative, descriptive investigation. -explanatory with a non-experimental design. Being the population made up of the operators of the law of Tumbes and the sample used was made up of 42 private defenders, 06 criminal prosecutors from the Prosecutor's Office specialized in aggression against women and 02 criminal judges. An eight-dimensional structured questionnaire was applied with a total of 25 questions, using the Spearman method in order to determine the correlations between the variables under study, obtaining as a result a favorable perception of the origin of the sentence conversion. as a means of achieving resocialization in the sentenced through the use of less serious penalties. It was concluded about the existence of a relationship between the variables under study, since the respondents considered that they should choose to apply less serious penalties, which would allow the sentenced person not to come into contact with those who have committed another class of crimes. more serious crimes, likewise they will not acquire new criminal behaviors and their resocialization would be achieved, also given the reality of penitentiary establishments who currently do not have sufficient resources to achieve resocialization.

Keywords: Family violence, prison overcrowdin, resocialization

I. INTRODUCCION

La agresión dirigida hacia la mujer y los integrantes de la familia es un problema latente en la sociedad, cada día incrementan las cifras de mujeres que sufren o han sufrido en su vida algún tipo de violencia física, sexual, psicológica y económica por parte de un compañero sentimental o en el mismo grupo familiar.

Frente a dicha situación es que el Estado ha implementado políticas, programas, para hacer freno a la violencia contra la mujer en cualquiera de sus modalidades, promulgando la Ley N°30364 el Poder Legislativo el 04 de septiembre del 2018: “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, constituyendo una herramienta útil a fin de prevenir, erradicar y sancionar la agresión.

En el documento denominado: “Perú: Femicidio y Violencia contra la Mujer, 2015-2020”, el cual fue elaborado a partir de los datos que obran en los registros administrativos del Ministerio de la Mujer, la PNP y el Ministerio Público, en el año 2020 de cada 10 mujeres 5 fueron víctimas de agresión ocasionada por el esposo o conviviente en un 54,8%, primando en un 50,1% la violencia psicológica, en segundo lugar en un 27,1% la violencia física y además la violencia de tipo sexual llevada a cabo por el conyugue obtuvo como resultado un 6,0%.

Con la conversión de la pena se busca sustituir una pena gravosa por otra de menor gravedad, la misma que se encuentra regulado en el art. 52 del Código Penal Peruano. El juzgador debe proceder a aplicar la pena efectiva como última opción, donde la pena no solo se debe limitar al castigo dirigido hacia las personas que violentan el orden legal establecido sino lograr la resocialización del condenado y evitar de esta manera la comisión en un futuro de nuevos delitos.

Actualmente hay un incremento de población carcelaria en los establecimientos penitenciarios ya que se opta por aplicar primero la pena efectiva en vez de

aplicarse penas menos severas, además debe tenerse en cuenta la realidad de los establecimientos penitenciarios entre ello la carencia de preparación en el personal del Instituto Nacional Penitenciario, la falta de presupuesto, para poder proporcionar a los internos una adecuada capacitación o los medios necesarios a fin de poder lograr su rehabilitación y su posterior reincorporación a la sociedad.

Esta investigación permitió conocer cuáles son las percepciones que se tiene en Tumbes, sobre la conversión de la pena y la función resocializadora en el delito de agresión contra la mujer, permitiendo conocer la posibilidad de convertir la pena privativa de la libertad en otra pena menos grave, al tratarse de un delito previsto con una pena de tres años, donde al aplicarse esta clase de pena hace que se incremente la población penitenciaria y asimismo imposibilita que el sentenciado se resocialícese.

Se planteó como problema general: ¿Cuáles son las percepciones de los operadores del derecho sobre la conversión de la pena y la función resocializadora en el delito de agresión contra la mujer en Tumbes, 2022?

Los problemas específicos fueron:

1. ¿Cuál es la percepción de los operadores del derecho sobre la conversión de la pena en el delito de agresión contra la mujer en el distrito judicial de Tumbes, 2022?
2. ¿Cuál es la percepción de los operadores del derecho sobre la función resocializadora en el delito de agresión contra la mujer en Tumbes, 2022?
3. ¿Cuál es la relación que existe entre las percepciones de los operadores del derecho sobre la conversión de la pena y la función resocializadora en el delito de agresión contra la mujer en Tumbes, 2022?

En términos de justificación permitirá conocer si en el distrito de Tumbes se procede a convertir la pena privativa de la libertad por una pena menos grave en el delito de agresión contra la mujer, debiéndose tener en cuenta que la sanción a aplicar debe ser proporcional al hecho que se ha cometido, además se conocerá si esta pena

convertida permite lograr la resocialización del condenado y su posterior reincorporación a la sociedad sin necesidad de tener que aplicar una pena efectiva, sino más bien emplear la conversión de la pena como un mecanismo legal que coadyuba a descongestionar los centros de reclusión debiendo tener en cuenta en la actualidad el incremento de la población penitenciaria y así poder rehabilitar al sentenciado sin necesidad de ser recluso en un penal evitando de esta manera la comisión de nuevos delitos por parte de este.

El objetivo general es el siguiente: Analizar las percepciones de los operadores de derecho sobre la conversión de la pena y la función resocializadora en el delito de agresión contra la mujer en Tumbes, 2022.

Los objetivos específicos son los siguientes:

1. Identificar la percepción de los operadores del derecho sobre la conversión de la pena en el delito de agresión contra la mujer en el distrito de Tumbes, 2022.
2. Determinar la percepción de los operadores del derecho sobre la función resocializadora en el delito de agresión contra la mujer en Tumbes, 2022.
3. Establecer la relación entre las percepciones de los operadores del derecho sobre la conversión de la pena y la función resocializadora en el delito de agresión contra la mujer en Tumbes, 2022.

La hipótesis general fue: La percepción que tienen los operadores del derecho sobre la conversión de la pena indica que se debe proceder a convertir la pena privativa de la libertad por una pena de menor severidad en el delito de agresión contra la mujer, ya que permitirá que el sentenciado pueda resocializarse, logrando de esta manera la pena su función resocializadora.

Por su parte las hipótesis específicas fueron:

1. Los operadores del derecho consideran que se debe convertir la pena privativa de la libertad en otra pena menos severa como la pena de prestación de servicios

a la comunidad y/o limitación de días libres, en el delito de agresión contra la mujer, ya que los establecimientos penitenciarios no cuentan con los recursos necesarios para lograr la resocialización del sentenciado y de esta manera se logra el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios.

2. Los operadores del derecho consideran que aplicándose penas menos severas se logra alcanzar la función resocializadora en el delito de agresión contra la mujer, porque permite que el sujeto pueda reeducarse y reincorporarse a la sociedad, logrando que el condenado no cometa un nuevo delito.

3. Si existe una relación estadísticamente significativa entre las percepciones de los operadores del derecho sobre la conversión de la pena y la función resocializadora en el delito de agresión contra la mujer en Tumbes, ya que se debe optar por aplicar penas menos severas lo que permitirá que el sentenciado no entre en contacto con personas que hayan cometido otros tipos de delitos de esta manera no adquirirá nuevas conductas delictivas y se logrará la resocialización.

Las variables del estudio fueron:

Variable 1: Percepción de la conversión de la pena.

Variable 2: Percepción de la función resocializadora.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Bases teóricas-científicas

2.1.1. Conversión de la pena y su naturaleza jurídica

Se define como una institución que permite conmutar una condena de cárcel por trabajos, un límite de tiempo libre o una pena multa, siempre que la condena no sea superior a los cuatro años de restricción de libertad. Lo que se busca es evitar la creación de población reclusa cuando el delito no es especialmente grave.(Mendo Escalante & Llovera Marcelo, 2019).

El Juez por medio de la conversión puede suplir una pena efectiva por otra pena de menor intensidad entre ellas una pena multa, trabajo comunitario o una restricción del tiempo libre. (Reyes Quevedo, 2019).

El sistema de conversión de penas se orienta hacia fines preventivos, asimismo de excluir por su carácter disocializador a la pena privativa de libertad, debido que al ser de corta duración producen efectos criminógenos para el sentenciado, se trata de evitar el aislamiento social y la desconexión del entorno familiar, sustituyéndola por una pena menos gravosa, con el objetivo de lograr la “resocialización”.(Reyes Quevedo, 2019).

Con la conversión se busca evitar que una persona ingrese a prisión, mediante la resolución de problemas que dificulten la incorporación a la sociedad de aquellas personas que han cometido delitos menos graves, implicando también a la sociedad en el proceso de reinserción social.(Lizarraga Torpoco, 2018).

La Sala Penal Permanente de la Libertad en la sentencia de casación N°382-2012 en su fundamento III.A.2 sostiene que: “El instituto penal de la conversión de pena puede ser definido como la conmutación de la pena privativa de la libertad impuesta en la sentencia, por una sanción de distinta naturaleza. En el caso del derecho penal peruano las posibilidades de conversión de la pena privativa de la libertad son dos: conversión en penas multas o conversión en penas limitativas de derecho de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres. La

conversión de la pena es una institución con presupuestos y requisitos preestablecidos, siendo una de sus funciones evitar que una persona ingrese a prisión no sacarla de prisión. Se concluye que la conversión de la pena opera al momento de la emisión de sentencia. La razón radica en el tipo de valoración que hace el juez al momento de la determinación judicial de la pena concreta, puesto que al emitir el fallo valora la personalidad del agente y las circunstancias que rodean al hecho punible, para luego de un proceso intelectual, declarar si procede o no la conversión de la pena”.(*Sentencia de Casación N°382*, 2012).

2.1.2. Regulación de la conversión de la pena en el Código Penal Peruano de 1991.

En el art.º 52 regula: En los casos que no proceda la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el Juez puede convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en una pena multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en una pena de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres (*Código Penal Peruano*, 1991).

Asimismo, en el art.º 53º y 54º regula: La conversión será revocada cuando el condenado de manera injustificada no cumpliera con la prestación del servicio o no pagará la multa que se le haya sido asignada, existiendo previamente un apercibimiento por parte del juez donde el afectado debe ser notificado con las causas y motivaciones de porque se da la revocatoria, procediéndose a ejecutar la pena efectiva dictada en la sentencia, haciéndose el respectivo descuento de la pena que faltará aun por cumplir. Además, se revoca si la persona durante la ejecución de la sentencia comete un nuevo delito grave que este sancionado con una pena mayor de tres años de prisión (*Código Penal Peruano*, 1991).

El condenado tiene dos obligaciones: primero deberá cumplir de manera adecuada la pena convertida y segundo durante el tiempo en que se está llevando a cabo la ejecución de la pena no tiene que cometer nuevamente un delito doloso, si este incumple lo resuelto por el juez la sentencia será revocada, posterior a esto no se permite la reconversión y es de obligatorio cumplimiento la condena (Lizarraga Torpoco, 2018).

Cuando el penado, de manera injustificada no cumpliera con la pena convertida, las mismas que son aplicadas como penas autónomas, previo apercibimiento judicial dichas penas serán convertidas en privativas de libertad (Reyes Quevedo, 2019).

2.1.3. Principios de la conversión de la pena

2.1.3.1. Proporcionalidad: La sanción que se va a imponer tiene que ser siempre proporcional al delito que se ha cometido es decir se debe aplicar una pena justa.(Reyes Quevedo, 2019). Consiste en aplicar una pena de acuerdo al daño ocasionado al bien jurídico tutelado; debiéndose tener en cuenta la magnitud que se ha llegado afectar el bien jurídico, para poder determinar la cantidad de los años a imponer y la efectivas de los mismos (Linares Cotrina, 2019).

2.1.3.2. Principio de humanización de la pena: Se debe excluir las penas crueles y deshumanizantes a aquellas personas que hayan cometido un delito debiendo respetar los derechos y garantía que se encuentran regulados en la Constitución, Tratados y Convenios Internacionales y la Ley (Ulcuango Cholca, 2018).

2.1.3.3. Necesidad: Se debe proceder a la aplicación de la pena si es que permite prevenir la comisión del delito; por lo tanto, no hay necesidad de hacer uso de la pena si puede ser alcanzado el objetivo a través de otros medios menos dañosos que la sanción penal (Albines Vera, 2020).

2.1.4. Fines de la conversión de la pena

Busca la aplicación de medidas alternativas a la pena efectiva, tiene una finalidad de resocializar o readaptar al individuo a fin de que no vuelva a transgredir la ley y asimismo se busca el descongestionamiento de los centros penitenciarios a fin de que los índices de criminalidad sean más bajos (Rodríguez Salas, 2020).

Busca aplicar la pena de prestación de servicios, donde el sentenciado realizará trabajos manuales, intelectuales o artísticos de manera gratuita en hospitales, escuelas, etc, donde el trabajo asignado debe ser acorde a su capacidad física (Mendo Escalante & Llovera Marcelo, 2019).

2.1.5. Clases de pena

2.1.5.1. Pena privativa de libertad: El sentenciado será recluido en un centro penitenciario, privándolo de su libertad ambulatoria, debiendo seguir un régimen específico (Velasquez Velasquez, 2007). Esta sanción puede ser de carácter transitorio que va de dos días a 35 años y cadena perpetua. El sentenciado deberá cumplir la sanción impuesta en una cárcel, donde estará a disposición del Estado durante el tiempo que dure la sanción con el objetivo de lograr su resocialización (Rodriguez Salas, 2020).

2.1.5.2. Restrictiva de la libertad: Los extranjeros que tengan distinta nacionalidad serán expulsados del país y los peruanos que hayan nacido en el Perú serán expatriados, esta pena se aplica cuando ya se ha cumplido con la pena efectiva, quedando prohibido el poder ingresar nuevamente al país (Rodriguez Salas, 2020).

2.1.5.3. Limitativas de derechos: Consiste en limitar el ejercicio de derechos económicos, políticos y civiles (Quispe Santa Cruz, 2018). Se encuentran reguladas en el Código Penal en su artículo 31 y comprende las siguientes penas:

2.1.5.3.1. Prestación de servicio a la comunidad: Se deberá realizar actividades a favor de la sociedad a fin de resarcir el daño ocasionado, las mismas que se realizan en centros de salud, colegios, orfanatos (Trujillo Mogollon, 2020). El sentenciado realizará trabajos manuales, intelectuales o artísticos de manera gratuita en hospitales, Municipalidades, entre otros, el trabajo realizado debe ir de acorde a las aptitudes personales del sentenciado, dicha pena deberá ser cumplida los fines de semana a razón de diez horas por semana y excepcionalmente puede ser cumplida en días útiles (Mendo Escalante & Llovera Marcelo, 2019).

2.1.5.3.2. Limitación de días libres: El sentenciado se tiene que internar en un establecimiento por un corto plazo los fines de semana o feriados (Quispe Santa Cruz, 2018).

Código Penal-Artículo 35.- Limitación de días libres
<ul style="list-style-type: none">• Sábados, domingos y feriados se debe permanecer en una institución pública, un aproximado de 10 horas por semana, participando en programas (<i>Código Penal Peruano</i>, 1991).
<ul style="list-style-type: none">• La permanencia en instituciones privadas con fines asistenciales y/o sociales (<i>Código Penal Peruano</i>, 1991).

• Se puede extender de 10 a ciento 156 de limitación semanales, a menos que la ley disponga lo contrario (*Código Penal Peruano*, 1991).

• Se busca lograr su rehabilitación y formación, para ello condenado recibirá orientaciones y realizará actividades de acuerdo a su capacidad (*Código Penal Peruano*, 1991).

2.1.5.3.3. Inhabilitación: Aquí la persona no podrá intervenir, conseguir u alcanzar algún cargo, portar algún tipo de arma de fuego, obtener una la licencia de conducir, la prohibición de quedarse en un lugar determinado, el de concurrir a algún lugar que haya sido plasmado en la sentencia como prohibido de acudir (Trujillo Mogollon, 2020).

2.1.5.3.4. Pena multa: Aquí el Estado recibirá una cantidad de dinero por parte del sentenciado, la que será en medidas iguales al ingreso promedio diario de este, además se debe considerar del sentenciado su situación económica (Rodríguez Salas, 2020). Según la ejecutoria suprema del 28 de abril de 1999, en el expediente N°860-99-LIMA, sostiene que el Juez no solo deberá precisar los días-multa que se tiene que pagar, también el porcentaje que corresponda, conversión liquida que se debe cancelar, el plazo en que corresponde cancelar y el respectivo apercibimiento ante un no cumplimiento (*Corte Superior de Justicia de Lima*, 1999)

2.1.6. Función resocializadora de la pena

La resocialización está encaminado a que el sujeto que se encuentra privado de su libertad se pueda incorporar a la sociedad con el objetivo de que con su reintegración evitar la reincidencia, promoviendo una transformación en el sujeto, el cual se inicia mientras se está cumplimiento la condena impuesta y cuando logra retornar a la sociedad, ayudando al individuo que esta privado de su libertad a desarrollar competencias en el ámbito individual, social y laboral, lo cual facilita su integración a la sociedad (Angulo Gomez, 2020).

La resocialización busca darle una oportunidad al sentenciado a fin de que este corrija su error, que el sentenciado a una pena efectiva pueda contar con la oportunidad a ser una persona que se resocialice y logre reinsertarse a la comunidad, el cual es el fin supremo de toda pena, buscando que el penado dentro

del establecimiento penitenciario pueda acceder a los diversos programas existentes para que puedan ser reeducados y reinsertados a la sociedad como personas de bien (Linares Cotrina, 2019).

Es un derecho del condenado donde se busca que este supere su vulnerabilidad al delito y logre su inclusión social, pudiendo ejercer una ciudadanía participativa y responsable, mediante el ofrecimiento de programas y políticas brindadas por el Estado, a fin de que el rehabilitado no convierta al delito un estilo de vida (Marcondes, 2016).

En la sentencia del Tribunal Constitucional, correspondiente al expediente N°00033 del 2007, sostiene: que en el momento en que se está ejecutando la pena la resocialización concibe tres finalidades constitucionales la reeducación, es el proceso donde se busca que el recluso adquiera actitudes a fin de que sea capaz de reaccionar en libertad. La reincorporación social se refiere a la recuperación social de un condenado, que un inicio fue considerado antisocial. Con la rehabilitación implica que debe cambiar la situación jurídica del condenado a fin de que este pueda incorporarse a la colectividad en igualdad de condiciones que los demás (*Sentencia Del Tribunal Contitucional Del Perú*, 2010).

Según la Ejecutoria Suprema en el recurso de nulidad N°3437 del 2009, que debe cumplir un efecto preventivo la pena dentro de la sociedad, a fin de poder lograr que autor se reconcilie con el ordenamiento jurídico, consolidando por parte de los ciudadanos el respeto a las normas, buscando la pena un efecto de prevención especial incidiendo en la persona infractora, evitando que la sanción impuesta desocialice o agrave la realidad del condenado(*Corte Superior de Justicia Del Callao*, 2010).

El Tribunal Constitucional en el Expediente N°010-2002-IA, establece: “El carácter rehabilitador de la pena tiene la función de formar al interno en el uso responsable de su libertad. No la de imponerle una determinada cosmovisión del mundo ni un conjunto de valores que, a lo mejor, puede no compartir. Pero, en cualquier caso, nunca le puede ser negada la esperanza de poderse insertar en la vida comunitaria. Y es que, al lado del elemento retributivo, ínsito a toda pena, siempre debe encontrarse latente la esperanza de que el penado algún día pueda recobrar su libertad” (*Sentencia Del Tribunal Constitucional Del Perú*, 2002).

2.1.7. Regulación normativa de la función resocializadora

En el Título Preliminar del Código Penal en su artículo IX se encuentra regulado la finalidad de la pena: prevenir, proteger y resocializar, la Constitución Política en su inciso 22 del art° 139 regula: que tiene como objeto el régimen penitenciario reeducar, rehabilitar y reincorporar al penado a la sociedad (*Constitución Political Del Peru*, 1993). Donde la rehabilitación implica que se debe producir en el status jurídico de la persona que logra alcanzar su liberación un cambio, recuperando sus derechos y ejerciendo estos en igualdad de condiciones que las demás personas (Fernandez Sirlopu, 2018).

Según el Código de Ejecución penal en su art° II regula que la pena tiene como función la Reeducación, rehabilitación y la reincorporación del penado a la sociedad.

En mérito a esto el sentenciado no es considerado como una persona que haya sido excluida de la sociedad, antes bien sigue formando parte de ella es decir es un miembro activo, conservando sus derechos reconocidos por las normas jurídicas vigentes, entendiéndose la rehabilitación como la recuperación por parte del sentenciado (Palacios Magallan, 2017).

El fin del tratamiento penitenciario es modelar la personalidad de interno, un cambio de conducta y así alejarlo de cometer nuevos delitos logrando su integración en la sociedad, la resocialización dentro del sistema penitenciario se logra mediante un conjunto de acciones como la atención física y mental del interno, el trabajo es concebido como un derecho y una obligación del interno el cual debe ser no afflictivo, ni correctivo, ni atentar contra su dignidad, debiendo ser similar al trabajo en libertad y la educación penitenciaria donde se busca otorgar al interno de destrezas y conocimientos a fin de lograr el correcto desarrollo de su vida en libertad (Palacios Magallan, 2017).

Según el artículo 69 respecto a la educación sostiene que debe promoverse la educación del sentenciado, tendiendo a la formación profesional y capacitación ocupacional, siendo de carácter obligatorio para los internos que son analfabetos, sin profesión u oficio conocido, quien de acuerdo a sus aptitudes y vocación está obligado al aprendizaje, asimismo el establecimiento penitenciario, debe incentivar la formación artística, moral, cívica, la práctica del deporte del sentenciado y

respecto a los servicios penitenciarios consistente en servicio legal el cual según lo regulado en los artículos 89,90, 91, 139 y 140 consiste en asesorar y ayudar al interno en tramitar expedientes a fin de obtener beneficios penitenciarios, siendo dicho servicio prestado de manera gratuita (Palacios Magallan, 2017).

En el artículo 92º regula la atención psicológica al interno el cual consiste en estudiar al interno su personalidad y en la aplicación de los métodos idóneos a fin de lograr los fines del tratamiento y el artículo 83 consigna respecto al servicio social que se debe desarrollar acciones con la finalidad de que las relaciones del interno y su familia se mantengan, respetando asimismo su dignidad (Palacios Magallan, 2017).

2.1.8. Fines de la función resocializadora

Tiene como fin lograr que las personas desarrollen sus capacidades a fin de que puedan ejercer sus derechos, permitiendo la transformación y buscando lograr una intervención activa en la colectividad, mediante el desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad (Fernandez Sirlopu, 2018).

Se busca la rehabilitación psicológica del interno con la cual se busca ayudar al penado a que enmienda su conducta negativa que había desarrollado en la sociedad, lo cual se logra mediante la aplicación de métodos que le van a permitir vivir en sociedad respetando las normas, los bienes jurídicos protegidos y la sociedad en su conjunto (Linares Cotrina, 2019).

Asimismo, se comprende a la rehabilitación educativa con la cual se busca el mejoramiento de la conducta del penado a fin de que pueda reinsertarse a la sociedad, donde la educación es vista como un derecho fundamental del sentenciado, donde ante al aumento de sus conocimientos le permitirá hallar un cargo de acuerdo acorde a sus capacidades para cuando se reincorpore a la sociedad (Linares Cotrina, 2019).

Asimismo la rehabilitación se logra mediante el acceso a los programas y talleres ofrecidos en el centro de reclusión como por ejemplo manualidades, carpintería y zapatería, etc (Fernandez Sirlopu, 2018).

2.1.9. Delito de agresión contra la mujer

Se define como la violencia que es ejercida sobre una mujer, causando daño físico, psicológico y sexual en la mujer. Este tipo penal al referirse a la mujer en su condición de tal hace referencia a que la violencia se da por prejuicio, discriminación o machismo, el sujeto activo es el varón quien forma parte del ambiente familiar, el sujeto pasivo es la mujer. Consiste en ocasionar lesiones en el cuerpo o algún daño psicológico, siendo determinado el perjuicio por un persona especializada, donde el resultado a obtener tiene que ser leve, dicho delito es doloso ocasionando un resultado que se encuentra tipificado (Albines Vera, 2020).

La violencia es el empleo de la fuerza por parte del agresor en contra de otra persona a quien se le denomina víctima; donde el agresor en base del poder o preponderancia ejerce sometimiento sobre el segundo causándole daño físico o psicológico (Ulcuango Cholca, 2018).

2.1.10. Regulación normativa

Se encuentra regulado en el artículo 122-B del Código Penal: *“El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36”* (Codigo Penal Peruano, 1991).

En este delito se debe de analizar la antijuricidad, es decir el comportamiento realizado por el sujeto no es conforme al marco jurídico previamente establecido en la sociedad, debiéndose analizar si ha concurrido causa de justificación de la conducta, de lo contrario la no constituiría delito, en el Código Penal en su artículo 20 se encuentran regulados las causas que permiten excluir y disminuir la responsabilidad penal en un sujeto como por ejemplo: la legítima defensa; el obrar por disposición de la ley en el ejercicio de un derecho o en el cumplimiento de un

deber (inciso 8), asimismo se debe de analizar la culpabilidad que implica que el agente debe ser mayor de edad y no padecer anomalías psíquicas o graves alteraciones de conciencia, el autor debe comprender que la ley prohíbe su conducta que no está acorde al derecho y además haya estado en la posibilidad de poder realizar un comportamiento que este conforme a las normas jurídicas (Albines Vera, 2020).

2.2. Antecedentes

2.2.1. A nivel internacional

2.2.1.1. Artículo

Racca (2007), en su artículo denominado: “La resocialización como fin de la pena privativa de la libertad: análisis del último legado del positivismo criminológico”, como objetivo busco descifrar el punto histórico en el que la reinserción social se estableció como un fin de la pena efectiva, empleando como metodología el análisis histórico de la resocialización como fin de la pena, obteniendo como resultado que el escenario de las cárceles permanece bajo el sistema de alcanzar la reinserción social y concluyendo que la pena efectiva se encarga de instituir principios fundamentales de la sociedad como el estudio y el trabajo, siendo el camino para alcanzar la reinserción social y además se debe optar por sistemas alternativos a fin de contar con un sistema criminal más justo como por ejemplo la mediación penal en delitos leves.

Anton García & Larrauri Pijoan (2009), en su artículo denominado: “Violencia de género ocasional: Un análisis de las penas ejecutadas”, tuvo como objetivo determinar que penas se imponen cuando se comete entre la pareja de manera ocasional un delito de maltrato, empleando como metodología el estudio de las sentencias condenatorias que fueron emitidas por los jueces penales de Barcelona, obteniéndose como resultado de un total de 590 personas sentenciadas que en el 60,8% de los casos los jueces eligen la pena efectiva y en un 39,2% aplicaban la pena alternativa de trabajo, concluyendo que los jueces en su mayoría optan por aplicar la pena efectiva en vez de penas alternativas como el trabajo a favor de la sociedad y que se debe pretender demostrar la utilidad de otros tipos de penas diferente a la pena efectiva.

2.2.1.2. Tesis

2.2.1.2.1. Especialización

Rojas Landinez (2020), en la tesis denominada: “La aplicabilidad y efectividad de la función resocializadora como finalidad de la pena dentro del contexto del sistema penitenciario y carcelario de Colombia”, tuvo como objetivo el análisis y efectividad de los mecanismos de resocialización que se aplican en el sistema carcelario, empleando como metodología una investigación descriptiva documental con un enfoque cuantitativo, obteniendo como resultado que un total de 22.827 de internos que han sido sometidas a programa de resocialización son reincidentes y concluyendo que la función resocializadora del individuo ha fracasado por la falta de implementos necesarios para desarrollar actividades de resocialización, la poca infraestructura carcelaria, el hacinamiento, el poco personal, además que en los centros penitenciarios los sentenciados no se resocializan más bien adquieren nuevas destrezas lo que conllevan a que se vuelvan reincidentes.

2.2.1.2.2. Pregrado

Del Valle Rodriguez (2017), en su tesis denominada: “La suspensión del juicio a prueba en los procesos penales vinculados a la violencia de género”, cuyo objetivo fue analizar el conflicto negativo originado por la inaplicabilidad de la suspensión del juicio en los casos de violencia de género, utilizando como metodología el análisis de doctrina, jurisprudencia y legislación, obteniendo como resultado que el órgano Judicial debe conceder la suspensión del juicio en aquellos en que se demuestre que la condena implicaría la estigmatización del imputado, concluyendo que la suspensión del juicio a prueba es un mecanismo que evita que el imputado cometa nuevos episodios delictivos o infracción a través de la imposición de “reglas de conductas”; cuyo objetivo es prevenir, reeducar y resocializar al imputado.

Ossa Gutierrez (2018), en su tesis denominada: “La resocialización como fin de la pena y su tratamiento por la corte constitucional en la jurisprudencia sobre estado de cosas inconstitucional en las cárceles”, tuvo como objetivo determinar si la estadía de los presos en institutos penitenciarias garantiza el proceso de resocialización, empleando como metodología el análisis doctrinal y jurisprudencial

de sentencias, leyes y teorías, obteniendo como resultado que los reclusos de las cárceles de Colombia no ven satisfechos sus derechos básicos durante su estadía en prisión y concluyendo la fin de la pena no cumple ni permite restituirle a las personas sus derechos después de haber estado recluido en una cárcel, además hace referencia al crecimiento de la población carcelaria debido a la escases de propuestas.

Ulcuango Cholca (2018), en su Tesis denominada: “La prescripción de la pena en contravenciones no flagrantes por violencia intrafamiliar y tutela efectiva en la Legislación Penal Ecuatoriana”, cuyo objetivo fue determinar si se evadía la administración de justicia cuando prescribía una infracción por lesiones con una duración de 3 días de incapacidad, como metodología se usó método dogmático jurídico, histórico y como técnica la entrevista a Abogados, estudiantes y víctimas de violencia (54 personas), el resultado fue que un 76% coincidían en que al agresor se le imponga como pena horas de trabajo comunitario o multa, concluyendo que la gran mayoría de casos de violencia domestica quedan impunes debido a que el agresor no llega a cumplir con la sentencia dictada por el Juez.

Angulo Gomez (2020), en la tesis denominada: “Eficiencia del sistema penal en función de resocialización en el cantón de Guayaquil periodo 2018-2019”, cuyo objetivo fue establecer la eficiencia del sistema de resocialización en los centros de reclusión masculino, empleando como metodología la investigación cualitativa y como técnica aplico la entrevista a jueces, abogados y agentes de la policía nacional, obteniendo como resultado que los operadores entrevistados consideran que los establecimientos penitenciarios no cuentan con los mecanismos idóneos para la conseguir la integración del individuo a la comunidad, concluyendo que los establecimientos penitenciarios son escenarios olvidados por el Estado, no brindándose a estos una adecuada atención a fin de que puedan cumplir la función para lo cual fueron instaurados que es lograr la rehabilitación de las personas.

2.2.1.2.3. Posgrado

2.2.1.2.3.1. Doctorado

Marcondes (2016), en su tesis denominada: “La función resocializadora en la fase de ejecución de la pena privativa de libertad en el derecho brasileño: una relectura a partir del paradigma de la ciudadanía”, como objetivo busco conocer la eficacia de la función resocializadora en la etapa en la que se lleva a cabo la ejecución de la pena, empleando el método doctrinario crítico y las observaciones de la realidad de los establecimientos penitenciarios y como técnica la recolección de datos estadísticos, obteniendo como resultado que por parte del Estado no se está ofreciendo una correcta política de resocialización debido a la escases de recursos humanos y materiales, concluyendo que no es una utopía la resocialización en la ciudadana y que si es posible una resocialización eficaz cuando se está en prisión.

2.2.2. A nivel nacional

2.2.2.1. Tesis

2.2.2.1.1. Pregrado

Palacios Magallan (2017), en su tesis denominada: “La resocialización en el centro penitenciario de mujeres en Sullana en el periodo de los años 2010-2017”, su objetivo fue determinar si es que se cumplía con la resocialización como objetivo primordial de la pena, como metodología empleo el método descriptivo–explicativo, no experimental y como técnica la entrevista, obteniéndose como resultado que de un total de 80 reclusas, solo participaban en la zona de trabajo un 55%, en tanto en el área de educación participaban el 45%, asimismo el 39% consideraba que la educación que recibían era mala y concluyendo que debido a la ausencia de personas capacitadas que brinden los servicios sociales, la infraestructura del penal como es la ausencia de herramientas en la zona de trabajo impide llevar a cabo un correcto desarrollo del tratamiento penitenciario y rehabilitación.

Mendo Escalante & Llovera Marcela (2019), en su tesis denominada: “Aplicación de los factores de la conversión de la pena efectiva a prestación de servicios en el distrito de Cajamarca”, su objetivo era buscar determinar la manera en que se estaba dando la conversión de la pena efectiva a prestación de servicios a la comunidad y si la pena estaba coadyuvando a la resocialización, utilizando como

metodología el diseño del enfoque cuantitativo y cualitativo y como instrumento la encuesta a 5 jueces penales, obteniendo como resultado que el 100% consideraron que la prestación de servicios a la comunidad es una alternativa en la conversión de penas que contribuye a la resocialización, concluyendo que la prestación de servicios a la comunidad es una alternativa proporcional y eficaz que facilita la resocialización del sentenciado en libertad.

Reyes Quevedo (2019), en la tesis denominada: “La conversión de la pena y delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar”, tuvo como objetivo conocer si en el delito de agresión resultaba aplicable que se convierta la pena en días multa o trabajos comunitarios, empleando como metodología el enfoque cualitativo, diseño cualitativo y documental, método analítico, inductivo, dogmático y como técnica el fichaje y la observación de datos, como resultado se obtuvo que en la conversión de la pena debe tenerse en cuenta criterios como la lesión ocasionada, el tiempo necesario para la recuperación de la lesión y que el sujeto activo no sea reincidente, concluyendo que la conversión constituye un medio idóneo para regular el delito de agresión, buscando que se sustituya una pena efectiva por otra pena menos gravosa, ya que aplicando penas graves y efectivas, no constituye un medio adecuado a fin de poder quitar la violencia familiar.

Albines Vera (2020), en su tesis denominada: “Medidas alternativas a la pena privativa de libertad en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Código Penal peruano”, tuvo como objetivo encontrar los argumentos jurídicos que permitan poder aplicar medidas alternativas de corta duración a la pena efectiva, mediante el empleo del método descriptivo, no experimental y como instrumento utilizó el cuestionario aplicado a 20 especialistas del Colegio de Abogados de Piura, obteniendo como resultado que el 80% de los encuestados estaban de acuerdo en que se apliquen medidas alternativas, concluyendo que existen suficientes argumentos jurídicos para que se proceda a aplicar medidas distintas a la pena efectiva, contribuyendo alcanzar la resocialización, evitando un perjuicio para el sentenciado y la sociedad en su conjunto.

Rodriguez Salas (2020), en su tesis denominada: “La efectividad de la función resocializadora de la pena suspendida en su ejecución”, su objetivo fue conocer si cuando se aplicaba la pena suspendida esta cumplía con la finalidad de resocializar al sentenciado, empleando como metodología el diseño metodológico, contextual, como técnica el análisis de expedientes y como instrumento la ficha de análisis de información, obteniendo como resultado que del análisis de tres carpetas fiscales 119-2018, 1970-2019 y 628-2015, los jueces aplicaron reglas de conducta, seguir tratamiento o programas laborales para la resocialización y concluyendo que cuando se procedía a la suspensión de la pena en su ejecución no se logra alcanzar la función resocializadora debido a que se trata de penas cortas, donde el juez no lleva un adecuado seguimiento sobre aquellas reglas de conductas impuestas.

2.2.2.2. Posgrado

2.2.2.2.1. Maestría

Fernandez Sirlopu (2018), en su tesis denominada: “La función resocializadora de la cadena perpetua según nuestro ordenamiento jurídico penal vigente”, cuyo objetivo fue comprobar si en los sentenciados a cadena perpetua el ordenamiento jurídico permitía que se cumpliera la función resocializadora, empleando como metodología el método analítico, deductivo, inductivo, dogmático, empleando la entrevista y el cuestionario, obteniendo como resultado que un 52% de los reclusos del penal Huacariz manifestaron que si se encontraban inscritos en programas o talleres, asimismo un 30% consideraba que las condiciones en las que estaban recluidos eran malas, concluyendo que los condenados consideraban que la cadena perpetua no les permitía incorporarse ni recobrar la convivencia en la sociedad.

Carrero Vidarte (2019), en la tesis denominada: “Problemática en la aplicación de la conversión y suspensión en la ejecución de la pena privativa de la libertad en los delitos de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”, cuyo objetivo fue determinar cuándo es proporcional aplicar la conversión y la suspensión de la ejecución de la pena, empleando como metodología el método analítico, descriptivo-explicativo, deductivo, histórico y como técnica la entrevista aplicada a 3 especialistas en materia penal, obteniendo como resultado que debe

buscarse la exclusión de la pena efectiva y optar por la convertir la pena efectiva, concluyendo que es factible aplicar dichas instituciones en este delito siempre y cuando el sujeto activo sea un agente que haya cometido delito por primera vez y sea mínima la agresión ocasionada.

Linares Cotrina (2019), en su tesis denominada: “La pena o condena de cadena perpetua y su atentado contra la función resocializadora de la pena”, su objetivo fue analizar como la cadena perpetua iba en contra de la función resocializadora de la pena en el distrito judicial de la Libertad, empleando como metodología los enfoques cualitativo, descriptivo, explicativo y el diseño no experimental y como técnica la entrevista a Jueces, Fiscales y Abogados, obteniendo como resultado que los 10 operadores entrevistados consideraban que si se atentaba contra la función resocializadora cuando se aplicaba una cadena perpetua si se atentaba contra y concluyendo que la cadena perpetua va en contra de la función resocializadora debido a que el sentenciado no puede resocializarse y reinsertarse a la comunidad, vulnerándose principios.

2.3. Definición de términos básicos

Delito: Conducta u acción típica, contraria al ordenamiento jurídico, imputable, culpable, sometida a una sanción penal (Feliz Palma, 2022).

Pena: Es una reacción del Estado que está debidamente regulada en la Ley, la cual es atribuible a la persona que ha cometido un delito (Peñaloza de la Torre, 2018).

Pena accesoria: Es la sanción que en algunos casos se agrega a la pena principal o grave (Poder Judicial del Perú, 2020).

Pena multa: Es la sanción que recae sobre el patrimonio económico, en la cual el condenado tiene la exigencia de cancelar a favor del Estado una cantidad determinada de dinero (Velasquez Velasquez, 2007).

Penas principales: Se aplican cuando se comete un delito, siendo una de las penas principales la pena privativa de la libertad (Ramos Sandoval & Ruiz Caipo, 2016).

Pena privativa de la libertad: Es la restricción de desplazarse libremente, obligándosele al sentenciado estar dentro de un establecimiento penitenciario privándosele de su libertad ambulatoria (Peñaloza de la Torre, 2018).

Proporcionalidad: Principio por el cual exige la existencia de una relación entre el bien tutelado y el daño que se ha originado, a fin de determinar la sanción pertinente (Santamaria Zelada & Gonzales Valladolid, 2021).

Reeducación: Es la adquisición de nuevos aprendizajes a fin de que el condenado pueda conducir su comportamiento estando en libertad (Barroso González & Delgado Triana, 2018).

Rehabilitación: Consiste en el cambio del status de una persona que ya cumplió la pena que se le había impuesto, volviendo este a ejercer nuevamente determinados derechos que en su momento por la sanción impuesta le fueron privados, en la misma igualdad que el resto (Barroso González & Delgado Triana, 2018).

Reinserción social: Consiste en la integración del penado a la humanidad, abandonando su actuar delictivo y pase a formar a esta (González Martínez, 2010).

Resocialización: Etapa de formación donde la persona asumirá valores, hábitos, prácticas del medio que le rodea, es el nuevo inicio de aquella persona que cometió un delito, el cual involucra volver a instruirlo, asumiendo nuevos valores y conductas (Palacios Magallan, 2017).

Sentencia: Resolución emitida en un proceso judicial, donde el Magistrado resuelve una disputa que tiene relevancia jurídica, aplicando en cada caso el derecho que corresponda con la finalidad de resolver un litigio (Poder Judicial del Perú, 2020).

Tratamiento Penitenciario: Es el procedimiento en la cual el Estado busca la readaptación del individuo condenado, brindándole herramientas de resocialización que lo preparen para la reinserción social a través de la educación y el trabajo (Moreno Restrepo, 2018).

Violencia: Es el uso intencional de la fuerza o el poder físico, capaz de ocasionar contusiones, fallecimiento, afectaciones psicológicas, alteraciones del desarrollo y violación a la libertad sexual (Feliz Palma, 2022).

Violencia contra la mujer: Acción que pueda originar fallecimiento, perjuicio, daño físico, sexual o afectación psicológica por el simple hecho de ser mujer, en el dominio público o privado (*Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, 2020*).

III. MATERIALES Y METODOS

3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

La presente investigación de acuerdo a su objetivo principal y específicos es cuantitativa, porque se parte de un concepto que se va a ir delimitando, se fijó un problema general y problemas específicos, se formularon objetivos, procediéndose a la revisión de literatura y construir un marco teórico, se llegaron a formular hipótesis de la cual al final de la investigación se llegó a determinar la certeza de las hipótesis planteadas, se establecieron determinadas variables; esbozando un diseño para la probanza de las variables; se midieron las variables en un contexto determinado; se analizaron las mediciones obtenidas empleando métodos estadísticos, procediéndose a extraer las conclusiones respecto de las hipótesis planteadas (Hernandez Sampieri et al., 2014).

El estudio fue de tipo descriptiva-explicativa, se analizaron descriptivamente los datos por variable. Se procedió a la recolección de material de forma autónoma o conjunta de las nociones o las variables materia de estudio. Buscando definir las particularidades de los individuos, grupos, asociaciones, procesos, objetos sometidos a estudio. Asimismo, se respondieron a preguntas. (Hernandez Sampieri et al., 2014).

Empleándose el diseño no experimental, el cual se realizó sin manipular deliberadamente las variables, basándose en la observación de las situaciones, fenómenos ya existentes, como se dan estas en su ambiente para su respectivo análisis. (Hernandez Sampieri et al., 2014).

3.1.1. Diseño de contrastación de hipótesis

Hipótesis Nula (Ho): Las dos variables conversión de la pena (X) y la función resocializadora (Y) no están relacionadas significativamente.

Hipótesis alternativa (H1): Las dos variables antes mencionadas si están relacionadas significativamente.

Nivel de confianza: 95%.

Como **Nivel de Significación** se utilizó un 0.05

La **Zona de rechazo** se establece que para todo valor de probabilidad igual o menor que 0.05, se acepte la H1 (hipótesis alternativa) y se rechace la Ho (hipótesis nula). Para todo valor de significancia mayor que 0.05, se acepta Ho (hipótesis nula).

3.2. Población, muestra y muestreo

Población: Es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones (Hernandez Sampieri et al., 2014). En la presente investigación está conformada por los operadores del derecho de Tumbes.

Muestra: La muestra está conformada por:

Cuadro 1: operadores del derecho del distrito judicial de Tumbes.

TIPO	N POBLACIONAL
Defensores particulares.	42
Fiscales penales de agresión del Ministerio Público de Tumbes.	6
Jueces penales de la Corte Superior de justicia de Tumbes.	2

Muestreo: No probalístico-intencionado: Ya que se seleccionaron “individuos” sin intentar que sean estadísticamente representativos de una población determinada (Hernandez Sampieri et al., 2014).

3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se aplicó a la presente investigación el método hipotético-deductivo, mediante la cual las hipótesis se contrastan con la realidad a fin de aceptarlas o rechazarlas en un determinado contexto (Hernandez Sampieri et al., 2014).

Se empleó como técnica la encuesta mediante la aplicación de preguntas cerradas respecto la muestra objeto de estudio.

El instrumento empleado fue el cuestionario, donde se realizaron varias interrogantes cerradas tipo escala de Likert, a fin de recabar información y poder evaluar las variables que se pretende medir en la presente investigación, donde las opciones de respuestas fueron las siguientes: -2 Totalmente en desacuerdo (TED), -1 En desacuerdo (ED), 0 Neutral, 1 De acuerdo (DA) y 2 Totalmente de acuerdo (TDA).

3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos

3.4.1. Fase analítica descriptiva

Cuando se determinó la población a estudiar, se procedió a la elaboración de un cuestionario mediante el Google Formulario, el cual fue aplicado a la muestra escogida, los datos obtenidos fueron transcritos y tabulados a través del programa Excel versión 2019, luego aquellos datos que se lograron obtener fueron codificados según cada variable, dimensión e indicador, empleando el programa informático SPSS versión 21 y se realizó el procesamiento descriptivo de los datos con base en frecuencias.

3.4.2. Fase analítica inferencial y explicativa

Se procedió a realizar los cálculos estadísticos inferenciales, utilizando la prueba de correlación de Spearman, obteniéndose los resultados de contrastes de hipótesis estadísticas.

Se realizaron los respectivos cálculos mediante el programa SPSS, obteniéndose los resultados con la respectiva significancia, el cual al final permitió decidir si se aceptaba o rechazaba las hipótesis que habían sido diseñadas en la presente investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Percepciones sobre la conversión de la pena en el delito de agresión contra la mujer.

TABLA 1: PERCEPCIONES SOBRE CLASES DE PENA.

ITEM	Totalmente en desacuerdo (-2)		En desacuerdo (-1)		Neutral (0)		De acuerdo (1)		Totalmente de acuerdo (2)	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
Pena privativa de la libertad	2	4%	11	22%	9	18%	18	36%	10	20%
Días multa	7	14%	17	34%	5	10%	16	32%	5	10%
Pena de prestación de servicios a la comunidad	6	12%	17	34%	2	4%	19	38%	6	12%
Limitación de días libres	8	16%	16	32%	5	10%	18	36%	3	6%
TOTAL	50									

Fuente: Datos obtenidos de cuestionario.

a. Pena privativa de libertad

Las percepciones sobre si se debe aplicar la pena privativa de libertad, se tiene que un 36,00% (18 operadores) se mostraron de acuerdo, el 22,00% (11 operadores) manifestaron estar en desacuerdo, mientras que el 20,00% (10 operadores) indicaron estar totalmente de acuerdo, mientras que el 18,00 % (9 operadores)

tuvieron una percepción neutral y finalmente el 4.00% (02 operadores) manifestaron encontrarse totalmente en desacuerdo.

b. Días multa

En cuanto a las percepciones sobre si se debe aplicar la pena de días multa, se tiene que un 34,00% (17 operadores) se muestran en desacuerdo, el 32,00% (16 operadores) se muestran de acuerdo, mientras que el 10.00 % (5 operadores) optaron por una percepción neutral, el 10.00 % (5 operadores) se encuentran totalmente de acuerdo y finalmente el 14.00% (07 operadores) manifestaron encontrarse totalmente en desacuerdo.

c. Pena de prestación de servicios a la comunidad

En cuanto a las percepciones sobre si se debe aplicar la pena de prestación de servicios a la comunidad en el delito de agresión contra la mujer, el 38,00% (19 operadores) se muestran de acuerdo, mientras que el 34,00% (17 operadores) se muestran en desacuerdo, el 12.00% (6 operadores) manifestaron estar totalmente de acuerdo, el 12.00 % (6 operadores) están totalmente de acuerdo y finalmente el 4.00% (02 operadores) optaron por una percepción neutral.

d. Limitación de días libres

Las percepciones sobre si se debe aplicar la pena de limitación de días libres, se tiene que el 36,00% (18 operadores) se mostraron de acuerdo, mientras que el 32,00% (16 operadores) indicaron estar en desacuerdo, un 16.00 % (08 operadores) estuvieron totalmente en desacuerdo, el 10.00 % (05 operadores) optaron por una percepción neutral y finalmente un 6.00% (03 operadores) indicaron encontrarse totalmente de acuerdo.

TABLA 2: PERCEPCIONES SOBRE LA PROPORCIONALIDAD.

ITEM	Totalmente en desacuerdo (-2)		En desacuerdo(-1)		Neutral (0)		De acuerdo (1)		Totalmente de acuerdo (2)	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
Proporcionalidad	9	18%	15	30%	5	10%	18	36%	3	6%
TOTAL	50									

Fuente: Datos obtenidos de cuestionario.

a. Principio de proporcionalidad

En cuanto a las percepciones sobre si la pena privativa de la libertad resulta ser proporcional, se tiene que el 36,00% (18 operadores) se mostraron de acuerdo, mientras que el 30,00% (15 operadores) estuvieron en desacuerdo, el 18,00 % (09 operadores) indicaron estar totalmente en desacuerdo, el 10,00 % (05 operadores) optaron por una percepción neutral y finalmente un 6,00% (03 operadores) indicaron encontrarse totalmente de acuerdo

TABLA 3: PERCEPCIONES SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA CONVERSIÓN DE LA PENA.

ITEM	Totalmente en desacuerdo (-2)		En desacuerdo (-1)		Neutral (0)		De acuerdo (1)		Totalmente de acuerdo (2)	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
Reincidencia	7	14%	15	30%	7	14%	17	34%	4	8%
Circunstancias atenuantes y agravantes	5	10%	7	14%	4	8%	30	60%	4	8%
Reparación de daño causado	5	10%	14	28%	2	4%	24	48%	5	10%
Afectación mínima al bien jurídico	5	10%	12	24%	4	8%	26	52%	3	6%
Edad del agresor	7	14%	14	28%	6	12%	20	40%	3	6%
TOTAL	50									

Fuente: Datos obtenidos de cuestionario.

a. Reincidencia

En cuanto a las percepciones sobre si la reincidencia es considerada para proceder a la conversión de la pena, se obtiene que el 34,00% (17 operadores) se mostraron

de acuerdo, mientras que el 30,00% (15 operadores) manifestaron estar en desacuerdo, el 14,00 % (07 operadores) manifestaron optaron por una percepción neutral, el 14,00 % (07 operadores) estuvieron totalmente en desacuerdo y finalmente el 8,00% (04 operadores) indicaron encontrarse totalmente de acuerdo.

b. Circunstancias atenuantes y agravantes

En cuanto a las percepciones sobre si las circunstancias atenuantes y agravantes son consideradas a fin de proceder a convertir la pena, se tiene que el 60,00% (30 operadores) se mostraron de acuerdo, mientras que el 14,00% (07 operadores) estuvieron en desacuerdo, el 10,00 % (05 operadores) manifestaron estar totalmente en desacuerdo, un 08,00 % (04 operadores) optaron por una percepción neutral y finalmente el 8,00% (04 operadores) indicaron encontrarse totalmente de acuerdo.

c. Reparación de daño causado

En cuanto a las percepciones sobre si la reparación del daño causado es considerada para proceder a la conversión de la pena, se tiene que el 48,00% (24 operadores) se mostraron de acuerdo, el 28,00 % (14 operadores) manifestaron estar en desacuerdo, el 10,00 % (05 operadores) indicaron encontrarse totalmente de acuerdo, el 10,00 % (05 operadores) mostraron estar totalmente en desacuerdo y finalmente el 6,00% (03 operadores) optaron por una percepción neutral.

d. Afectación mínima al bien jurídico

En cuanto a las percepciones sobre si la afectación mínima al bien jurídico es considerada para proceder a la conversión de la pena, se tiene que el 52,00% (26 operadores) se mostraron de acuerdo, mientras que el 24,00% (12 operadores) estuvieron en desacuerdo, el 10,00 % (05 operadores) indicaron estar totalmente en desacuerdo, el 08,00 % (04 operadores) optaron por una percepción neutral y finalmente un 6,00% (03 operadores) indicaron encontrarse totalmente de acuerdo.

e. Edad del agresor

En cuanto a las percepciones sobre si la edad del agresor es considerada para proceder a la conversión de la pena, se tiene que el 40,00% (20 operadores) se mostraron de acuerdo, mientras que el 28,00% (14 operadores) estuvieron en desacuerdo, el 14,00 % (07 operadores) indicaron estar totalmente en desacuerdo,

el 12.00 % (06 operadores) optaron por una percepción neutral y finalmente un 6.00% (03 operadores) indicaron encontrarse totalmente de acuerdo.

TABLA 4: PERCEPCIONES SOBRE LOS FINES DE LA CONVERSIÓN DE LA PENA

ITEM	Totalmente en desacuerdo (-2)		En desacuerdo (-1)		Neutral (0)		De acuerdo (1)		Totalmente de acuerdo (2)	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
Disminución del hacinamiento penitenciario	5	10%	8	16%	5	10%	22	44%	10	20%
Resocialización del sentenciado	4	8%	15	30%	6	12%	21	42%	4	8%
TOTAL	50									

Fuente: Datos obtenidos de cuestionario.

a. Disminución del hacinamiento penitenciario

En cuanto a las percepciones se tiene que el 44,00% (22 operadores) se mostraron de acuerdo, el 20,00% (10 operadores) indicaron estar totalmente de acuerdo, mientras que el 16,00% (08 operadores) señalaron estar en desacuerdo, el 10,00% (05 operadores) indicaron estar totalmente en desacuerdo y el 10.00% (05 operadores) tuvieron una percepción neutral.

b. Resocialización del sentenciado

En cuanto a las percepciones de se tiene que el 42,00% (21 operadores) se mostraron de acuerdo, el 30,00% (15 operadores) indicaron estar en desacuerdo, mientras que el 12,00% (06 operadores) tuvieron una percepción neutral, el 08,00% (04 operadores) señalaron estar totalmente de acuerdo y el 10.00% (05 operadores) manifestaron estar totalmente en desacuerdo.

4.1.2. Percepciones sobre la función resocializadora

TABLA 5: PERCEPCIONES SOBRE LA FUNCIÓN RESOCIALIZADORA EN LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERU

ITEM	Totalmente en desacuerdo (-2)		En desacuerdo (-1)		Neutral (0)		De acuerdo (1)		Totalmente de acuerdo (2)	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
Reeducación	12	24%	28	56%	5	10%	4	8%	1	2%
Rehabilitación	11	22%	30	60%	2	4%	6	12%	1	2%
Reincorporación	12	24%	29	58%	2	4%	6	12%	1	2%

Fuente: Datos obtenidos de cuestionario.

a. Reeducación

Las percepciones sobre si las instituciones penitenciarias cuentan con los recursos necesarios para lograr la reeducación del sentenciado, el 56% (28 operadores) manifestaron estar en desacuerdo, el 24% (12 operadores) se mostraron totalmente en desacuerdo, el 10% (05 operadores) tuvieron una percepción neutral, el 08% (04 operadores) indicaron estar de acuerdo y el 02% (01 operador) manifestaron estar totalmente de acuerdo.

b. Rehabilitación

Las percepciones sobre si las instituciones penitenciarias cuentan con los recursos necesarios para lograr la rehabilitación del sentenciado se obtuvo que el 60% (30 operadores) manifestaron estar en desacuerdo, el 22% (11 operadores) se mostraron totalmente en desacuerdo, el 12% (06 operadores) indicaron estar de acuerdo, el 04% (02 operadores) tuvieron una percepción neutral y un 02% (01 operador) manifestaron estar totalmente de acuerdo.

c. Reincorporación

Las percepciones en cuanto a si las instituciones penitenciarias cuentan con los recursos necesarios para lograr la reincorporación del sentenciado, el 58% (29 operadores) manifestaron estar en desacuerdo, el 24% (12 operadores) se mostraron totalmente en desacuerdo, el 12% (06 operadores) indicaron estar de

acuerdo, el 04% (02 operadores) tuvieron una percepción neutral y el 02% (01 operador) manifestaron están totalmente de acuerdo.

TABLA 6: PERCEPCIONES SOBRE LA FUNCIÓN DE LA PENA EN EL CODIGO PENAL

ITEM	Totalmente en desacuerdo (-2)		En desacuerdo (-1)		Neutral (0)		De acuerdo (1)		Totalmente de acuerdo (02)	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
Resocializadora	10	20%	29	58%	5	10%	5	10%	1	2%
TOTAL	50									

Fuente: Datos obtenidos de cuestionario.

a. Resocializadora

Las percepciones de si las instituciones penitenciarias cumplen con lograr la función resocializadora, donde el 58,00% (29 operadores) se mostraron en desacuerdo, mientras que el 20,00% (10 operadores) indicaron estar totalmente en desacuerdo, mientras que el 10,00 % (5 operadores) mantuvieron una percepción neutral, el 10,00 % (5 operadores) manifestaron estar de acuerdo y finalmente el 2,00% (01 operadores) manifestaron encontrarse totalmente en desacuerdo.

TABLA 7: PERCEPCIONES SOBRE MECANISMOS PARA LOGRAR LA RESOCIALIZACIÓN

ITEM	Totalmente en desacuerdo (-2)		En desacuerdo (-1)		Neutral (0)		De acuerdo (1)		Totalmente de acuerdo (2)	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
Asistencia psicológica	5	10%	22	44%	9	18%	12	24%	2	4%
Asistencia legal	4	8%	21	42%	10	20%	13	26%	2	4%
Educación	7	14%	24	48%	11	22%	6	12%	2	4%

Trabajo	7	14%	20	40%	9	18%	12	24%	2	4%
Recursos económicos ofrecidos por el Estado para lograr la resocialización	7	14%	31	62%	4	8%	5	10%	3	6%
TOTAL										50

Fuente: Datos obtenidos de cuestionario.

a. Asistencia psicológica

En cuanto a las percepciones de si las instituciones penitenciarias brindan asistencia psicológica al sentenciado a fin de lograr su resocialización, se obtuvo que el 44,00% (22 operadores) se mostraron en desacuerdo, el 24,00% (12 operadores) indicaron estar de acuerdo, mientras que el 18,00% (09 operadores) tuvieron una percepción neutral, el 10,00% (05 operadores) señalaron estar totalmente en desacuerdo y el 04.00% (02 operadores) manifestaron estar totalmente de acuerdo.

b. Asistencia legal

En cuanto a las percepciones sobre si las instituciones penitenciarias brindan al sentenciado asistencia legal a través de charlas, talleres, asesoría gratuita a fin de lograr su resocialización, se tiene que el 42,00% (21 operadores) se mostraron en desacuerdo, el 26,00% (13 operadores) indicaron estar de acuerdo, mientras que el 20,00% (10 operadores) tuvieron una percepción neutral, el 08,00% (04 operadores) señalaron estar totalmente en desacuerdo y el 04.00% (02 operadores) manifestaron estar totalmente de acuerdo.

c. Educación

En cuanto a las percepciones sobre si las instituciones penitenciarias brindan al sentenciado una adecuada educación a fin de lograr su resocialización, se tiene que el 48,00% (24 operadores) se mostraron en desacuerdo, el 22,00% (11 operadores) tuvieron una percepción neutral, el 14,00% (07 operadores) señalaron

estar totalmente de acuerdo, el 12,00% (06 operadores) indicaron estar de acuerdo y el 04.00% (02 operadores) manifestaron estar totalmente en de acuerdo.

d. Trabajo

En cuanto a las percepciones sobre si las instituciones penitenciarias brindan capacitación laboral al sentenciado a fin de lograr su resocialización, se tiene que el 40,00% (20 operadores) se mostraron en desacuerdo, el 24,00% (12 operadores) indicaron estar de acuerdo, mientras que el 18,00% (09 operadores) tuvieron una percepción neutral, el 14,00% (07 operadores) señalaron estar totalmente de acuerdo y el 04.00% (02 operadores) manifestaron estar totalmente en de acuerdo.

e. Recursos económicos ofrecidos por el Estado para lograr la resocialización

En cuanto a las percepciones sobre si el Estado ofrece suficientes recursos económicos para lograr la resocialización del sentenciado, se tiene que el 62,00% (21 operadores) se mostraron en desacuerdo, el 14,00% (07 operadores) indicaron estar totalmente de acuerdo, mientras que el 10,00% (05 operadores) señalaron estar de acuerdo, el 08,00% (04 operadores) tuvieron una percepción neutral, y el 06.00% (03 operadores) manifestaron estar totalmente de acuerdo.

TABLA 8: PERCEPCIONES SOBRE LAS CLASES DE PENA PARA LOGRAR LA RESOCIALIZACIÓN

ITEM	Totalmente en desacuerdo (-2)		En desacuerdo (-1)		Neutral (0)		De acuerdo (1)		Totalmente de acuerdo (2)	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
Pena privativa de la libertad	3	6%	23	46%	8	16%	13	26%	3	6%
Pena multa	7	14%	22	44%	8	16%	10	20%	3	6%
Prestación de servicios a	5	10%	17	34%	4	8%	20	40%	4	8%

la comunidad										
Limitación de días libres	4	8%	18	36%	5	10%	17	34%	6	12%
TOTAL	50									

Fuente: Datos obtenidos de cuestionario.

a. Pena privativa de la libertad

En cuanto a las percepciones sobre si al aplicarse la pena privativa de la libertad permite que el sentenciado pueda resocializarse, se tiene que 46,00% (23 operadores) se mostraron en desacuerdo, el 26,00% (13 operadores) indicaron estar de acuerdo, mientras que el 16,00% (08 operadores) tuvieron una percepción neutral, el 06,00% (03 operadores) señalaron estar totalmente de acuerdo y el 06.00% (03 operadores) manifestaron estar totalmente en desacuerdo.

b. Pena multa

En cuanto a las percepciones sobre si la pena de multa permite que sentenciado pueda resocializarse, se tiene que el 44,00% (22 operadores) se mostraron en desacuerdo, el 20,00% (10 operadores) indicaron estar de acuerdo, mientras que el 16,00% (08 operadores) tuvieron una percepción neutral, el 14,00% (07 operadores) señalaron estar totalmente en desacuerdo y el 06.00% (03 operadores) manifestaron estar totalmente de acuerdo.

c. Prestación de servicios a la comunidad

En cuanto a las percepciones sobre la pena de prestación de servicios a la comunidad permite que el sentenciado pueda resocializarse, se tiene que el 40,00% (20 operadores) se mostraron de acuerdo, el 34,00% (17 operadores) indicaron estar en desacuerdo, mientras que el 10,00% (05 operadores) señalaron estar totalmente en desacuerdo, el 08,00% (04 operadores) tuvieron una percepción neutral y el 08.00% (04 operadores) manifestaron estar totalmente de acuerdo.

d. Limitación de días libres

En cuanto a las percepciones de si la pena de limitación de días libres permite que el sentenciado pueda resocializarse, se tiene que el 36,00% (18 operadores) se mostraron en desacuerdo, el 34,00% (17 operadores) indicaron estar de acuerdo, mientras que el 12,00% (06 operadores) señalaron estar totalmente de acuerdo, el 10,00% (05 operadores) tuvieron una percepción neutral y el 08,00% (04 operadores) manifestaron estar totalmente en desacuerdo.

4.1.3. Relación sobre la conversión de la pena y la función resocializadora.

TABLA 9: Correlación Rho de Spearman entre las dimensiones de las variables

Se logra evidenciar las siguientes correlaciones significativas: VAR1-D3 con la VAR2 -D1 ($r = 0.336$ $p:0.041 \leq 0.05$), la VAR1-D4 con la VAR2 -D1 ($r = 0.402$ $p:0.003 \leq 0.05$), la VAR1-D2 con la VAR2 -D2 ($r = 0.351$ $p:0.012 \leq 0.05$), la VAR1-D3 con la VAR2 -D2 ($r = 0.296$ $p:0.042 \leq 0.05$), la VAR1-D4 con la VAR2 -D2 ($r = 0.222$ $p:0.013 \leq 0.05$), la VAR1-D3 con la VAR2-D3 ($r = 0.301$ $p:0.014 \leq 0.05$), la VAR1-D4 con la VAR2 -D3 ($r = 0.124$ $p:0.025 \leq 0.05$), la VAR1-D1 con la VAR2 -D4 ($r = 0.444$ $p:0.001 \leq 0.05$), la VAR1-D3 con la VAR2 -D4 ($r = 0.283$ $p:0.033 \leq 0.05$).

No se logró evidenciar una correlación significativa entre: VAR1-D1 con la VAR2 -D1 ($r = -0.117$ $p:0.104 > 0.05$), la VAR1-D2 con la VAR2 -D1 ($r = 0.046$ $p:0.177 > 0.05$), la VAR1-D1 con la VAR2-D2 ($r = -0.084$ $p:0.563 > 0.05$), la VAR1-D1 con la VAR2 -D3 ($r = -0.066$ $p:0.650 > 0.05$), la VAR1-D2 con la VAR2 -D3 ($r = -0.004$ $p:0.438 > 0.05$).

Correlaciones					
		VAR2-D1 Resocialización en la Constitución Política	VAR2-D2 Función de la pena según el código Penal	VAR2-D3 Mecanismos para lograr resocialización	VAR2-D4 Clases de pena para lograr la resocialización
VAR1-D1-Clases de Penas	r	-0.117	-0.084	-0.066	,444*
	Sig.	0.104	0.563	0.650	0.001
VAR1-D2-Principio aplicable a la conversión de la pena	r	0.046	,351*	-0.004	,559*
	Sig.	0.177	0.012	0.438	0.000
VAR1-D3-Procedencia de la conversión de la pena	r	,336*	,296*	,301	,283*
	Sig.	0.041	0.042	0.014	0.033
VAR1-D4-Fines de la conversión de la pena	r	,402*	,222*	,124	,571*
	Sig.	0.003	0.013	0.025	0.000

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05.

4.2. Discusión

De los operadores encuestados se ha evidenciado que un 36,00% (18 operadores) estaban de acuerdo en que si era razonable que se aplique la pena efectiva en esta clase de delito, mientras que un 22,00% (11 operadores) estaban en desacuerdo, de lo cual se evidencia, que en primer lugar, ante la comisión de este tipo de delito los operadores del derecho consideraron que si debería aplicar este tipo quedando en un segundo lugar la aplicación de otras penas alternativas o penas menos gravosas, este resultado coincide con lo expresado por Antón García & Larrauri Pijoan (2009), donde logro evidenciar que los jueces habían elegido aplicar en sus diversas fallos condenatorios la pena efectiva no optando por una pena alternativa como la prestación de servicios comunitarios, ya que consideran intimidadora a esta clase de pena y lo que se quiere es que este tipo de delito tenga una menor frecuencia en su comisión.

Respecto a si debe aplicar la pena multa como alternativa se evidencia que los operadores del derecho en un 34,00% (17 operadores) se mostraron en desacuerdo, mientras que el 32,00% (16 operadores) se mostraron de acuerdo, asimismo respecto a la aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres en el delito de agresión se logró evidenciar que los operadores del derecho es decir el 38,00% (19 operadores) y un 36,00% (18 operadores) estaban de acuerdo, mientras que el 34,00% (17 operadores) y el 32,00% (16 operadores) se mostraron en desacuerdo, en ambos supuestos sobre si se debería aplicar penas menos graves se logra evidenciar que si es factible en Tumbes optar por penas como las ya mencionadas en el delito de agresión, ya que de esta manera se evitaría que el sentenciado este en contacto con otros internos antes bien cumpliría su pena realizando trabajos gratis en hospitales, escuelas, orfanatos y otras instituciones es decir el condenado va a realizar labores a favor de la comunidad, de esta manera también se estaría combatiendo el hacinamiento carcelario y se lograría la resocialización del sentenciado, coincidiendo con lo arribado por Reyes Quevedo (2019), donde considero que si es aplicable convertir un pena efectiva en otra clase de penas, lo que se busca es sustituir una pena efectiva por otra pena que sea menos gravosa, asimismo al aplicarse penas gravosas y efectivas no constituye el medio adecuado para excluir la agresión.

Los encuestados consideraron que si resulta proporcional aplicar la pena privativa de la libertad ante la comisión de esta clase de delito, de lo cual se debe tener en cuenta que la sanción que se va a aplicar debe ser proporcional al delito cometido y el grado de afectación que se ha hecho contra el bien jurídico protegido, lo antes manifestado guarda relación con lo concluido por Carrero Vidarte (2019), quien considero que cuando se convierte la pena en este delito no solo resulta proporcional, además se cumpliría con los fines de la pena.

En cuanto a la percepción de los abogados litigantes sobre si la reincidencia, la circunstancias atenuantes y agravantes, la reparación de daño causado, la afectación mínima al bien jurídico, la edad del agresor; son tomadas en cuenta al momento de proceder a convertir la pena, el 34,00% (17 operadores), 60,00% (30 operadores), 48,00% (24 operadores), 52,00% (26 operadores) y el 40,00% (20 operadores) se mostraron de acuerdo mientras el 30,00% (15 operadores), 14,00% (07 operadores), 28,00% (14 operadores), 24,00% (12 operadores) se mostraron en desacuerdo, de lo antes expuesto se puede deducir que los operadores del derecho si consideran las circunstancias personales del agente, el nivel de cultura y las costumbres del agente (grado de instrucción), la edad, la carencia de antecedentes penales a fin de imponer penas, esto coincide con lo expresado por Carrero Vidarte (2019), donde es factible convertir la pena en el delito de agresión cuando una la persona haya cometido por primera vez el delito y sea mínima la agresión ocasionada.

De los resultados se evidencio que un 44,00% (22 operadores) estuvieron de acuerdo en que al aplicar penas menos graves conlleva a que el hacinamiento penitenciario disminuya debiéndose tener en cuenta la precaria realidad de las cárceles entre ellas su infraestructura, las condiciones de higienes dentro de las cárceles, la delincuencia que se da dentro del penal, la falta de personal preparado, asimismo se debe tener en cuenta que no se cuenta con los recursos disponibles a fin de poder implementar programas de tratamientos con la finalidad de poder dar una mejor atención al interno.

El 42,00% (21 operadores) de los encuestados se mostraron en que la aplicación de penas menos gravosas conlleva a que el sujeto se resocialice debido que cumplirá su sentencia fuera del penal, de esta manera no estaría en contacto con

los otros internos, en la actualidad los establecimientos penitenciarios son escuelas de delincuencia para los reclusos, más bien el condenado prestaría servicios de manera gratuita en hospitales, orfanatos, etc, desarrollando actividades de acuerdo a sus capacidades, esto concuerda con lo expresado por Albines Vera (2020), quien considero que se debe aplicar medidas distintas a la privativa de la libertad, así se estaría contribuyendo al alcanzar la resocialización y no se generaría un daño para el sentenciado y la sociedad en su conjunto.

Se logra evidenciar que los operadores del derecho perciben la realidad actual de los establecimientos penitenciarios, donde debido a la infraestructura penitenciaria no se brinda de manera adecuada los servicios a los internos más bien se percibe restricciones de todo tipo como por ejemplo la falta de acceso a la salud, a la educación, los malos tratos, es decir se da la vulneración de derechos, debiéndose tener en cuenta que los establecimientos penitenciarios se orientan como único fin en lograr la privación de la libertad, sin priorizar o pretender lograr el “tratamiento penitenciario” que permita a la población penitenciaria resocializarse y reinsertarse a la sociedad, se percibe el cumplir una condena como un castigo útil o una retribución por el hecho cometido. Esto coincide con lo expresado por Palacios Magallan (2017), quien expreso que las internas consideraban que la educación brindada era mala, asimismo debido a la falta de profesionales, la infraestructura del penal por ejemplo la escases de instrumentos y equipos impide que se un correcto desarrollo del tratamiento penitenciario y rehabilitación.

Se evidencia que los establecimientos penitenciarios no logran con alcanzar la función resocializadora es decir no se logra reeducar al individuo dificultando su posterior reinserción en la sociedad evitando de esta manera la comisión de nuevos delitos, antes bien resulta imposible enseñarle a una persona a vivir en paz en sociedad cuando se le tiene encerrada en una cárcel en condiciones inadecuadas, prácticamente los establecimientos penitenciaros son considerados ambientes en donde no se respetan los derechos humanos, debe tenerse en cuenta que el sistema penal no garantiza la resocialización de los sentenciados mucho depende de las condiciones de carácter personal o por aprendizajes de cada persona. Lo antes expuesto coincide con lo arribado por Angulo Gomez (2020), en estudio denominado: “Eficiencia del sistema penal en función de resocialización en el

cantón de Guayaquil periodo 2018-2019”, donde concluyo que los centros penitenciarios son escenarios olvidados por el Estado, no cuentan con los mecanismos idóneos para lograr reintegrar o rehabilitar al individuo a la comunidad.

En cuanto a la percepción sobre si las instituciones penitenciarias brindan al sentenciado asistencia psicológica, asistencia legal, una adecuada educación, capacitación laboral y si el Estado ofrece suficientes recursos económicos para lograr la resocialización del sentenciado se obtuvo que los operadores del derecho se mostraron en desacuerdo el 44,00% (22 operadores), un 42,00% (21 operadores), un 48,00% (24 operadores), un 40,00% (20 operadores) y un 62,00% (21 operadores) respectivamente, de lo cual se evidencia que la mayoría de operadores del derecho considera que en los establecimientos penitenciarios no se ofrece una asistencia al sentenciado, debiéndose tener en cuenta que se siguen recibiendo personas sin tener el INPE la capacidad para lograrlas albergar, asimismo los internos no cuenta con los mecanismos idóneos para poder acceder a los servicios básicos lo que dificulta de alguna manera que puedan reinsertarse a la sociedad al cumplir su condena, lo cual se ve reflejado en la falta de personal, la mala infraestructura del INPE, la falta de recursos logísticos, el trato de personal, el no poder acceder a los servicios básicos como el agua, la alimentación, salud, el no respeto de los derechos de las personas encarceladas, entre otros, debiéndose fomentar el sentido de responsabilidad en cada uno de ellos, se debe tener en cuenta que lo que se busca es que el sujeto pueda involucrarse nuevamente a la sociedad, ya sea través de un trabajo digno, brindarles adecuadas condiciones de vida buscando cambiar la conducta del interno evitando que en futuro cometa delitos, debiéndose preparar a la sociedad a fin de que reciba a este tipo de personas sin ningún tipo de discriminación. Esto concuerda con lo sostenido por Rojas Landinez (2020), quien considero que la resocialización del individuo ha fracasado debido a la falta de implementos, como la poca infraestructura carcelaria, el hacinamiento, escaso personal, además que los sentenciados adquieren nuevas destrezas lo que conllevan a que se vuelvan reincidentes.

La relación entre las percepciones de los operadores del derecho sobre la conversión de la pena y la función resocializadora.

Existe una relación significativa entre la Variable 1 (conversión de la pena) y la Variable 2 (función resocializadora), de los resultados que se han logrado obtener se resalta que los operadores del derecho consideran que la conversión de la pena efectiva en otra pena menos gravosa permite la resocialización del sentenciado, obteniéndose una significancia de $p \leq 0,05$ por lo tanto de lo antes expuesto se evidencia que se debe rechazar la hipótesis H0 y aceptarse la hipótesis H1.

Se ha llegado a obtener que la mayoría de los operadores del derecho concuerdan que el INPE no cuenta con los recursos suficientes para lograr resocializar al sentenciado, con este se evidencia que al aplicarse una pena donde se prive de la libertad al sujeto en esta clase de delito no sería adecuada, más bien consideran que debería optarse por efectuar servicios a la sociedad en de esa manera se permite que el sentenciado realice trabajos gratuitos en hospitales, escuelas, orfanatos, municipalidades, es decir se realizaran actividades a favor de la sociedad, reparando de esta manera el daño causado, asimismo en esta clase de pena se tiene en cuenta las capacidades del sentenciado, de esta manera no se verá afectada la salud física ni mental, la dignidad personal del sentenciado asimismo se garantiza que el sentenciado pueda cumplir con el trabajo encomendado, evidenciándose que si se debe proceder a la conversión de la pena en el delito de agresión dirigido hacia la Mujer, resultando las otras penas al presente caso ser adecuadas, necesarias y proporcional al delito estudiado, asimismo al no aplicarse esta clase de pena se evitaría la estigmatización que causa la pena efectiva, con esto se logra evidenciar la relación que existe en las dos variables materia de investigación.

Lo cual concuerda con lo expresado por Mendo Escalante & Llovera Marcela (2019), quien considero que el realizar servicios a la colectividad es una alternativa en la conversión de penas. es una alternativa proporcional y eficaz y que contribuye a la resocialización del sentenciado en libertad.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.** Respecto al objetivo general se ha determinado que los operadores del derecho tienen una percepción positiva sobre la conversión de la pena efectiva en el delito de agresión dirigida hacia la mujer ya que esta conversión coadyuvaría a lograr la función resocializadora es decir al aplicarse una pena menos grave permite que el sentenciado pueda reincorporarse a la sociedad logrando que en un futuro no vuelva a delinquir.
- 5.2.** Respecto al primer objetivo específico sobre la conversión de la pena en el delito de agresión dirigido hacia la mujer se ha podido determinar que los encuestados consideraron que, si se debe optar por aplicar penas menos severas, dada la realidad de los establecimientos penitenciarios quienes no cuentan en la actualidad con suficientes recursos que permitan alcanzar la resocialización, además se lograría el deshacinamiento de las cárceles.
- 5.3.** Respecto al segundo objetivo específico planteado sobre las percepciones que se tiene sobre la función resocializadora se evidencia que los establecimientos penitenciarios no es el lugar idóneo para alcanzar la función resocializadora debido a la falta de recursos como ausencia de personal capacitado, recursos materiales, asimismo no hay un control hacia los internos, antes bien se corre el riesgo que el sentenciado este propenso a cometer un nuevo delito debido a las conductas aprendidas dentro del penal.
- 5.4.** Respecto al tercer objetivo específico si existe una relación estadísticamente significativa entre las percepciones sobre la conversión de la pena y la función resocializadora, los encuestados consideraron que optar por aplicar penas menos graves, lo cual permitir que el sentenciado no tenga contacto con personas que hayan cometido clase de delitos de mayor gravedad, asimismo no adquirirá nuevas conductas delictivas y se

lograría su resocialización evitando la estigmatización y la desvinculación con la sociedad que genera en la actualidad la pena efectiva.

VI. RECOMENDACIONES

1. Debe haber un mayor control por parte del Estado respecto al cumplimiento de penas distintas a la pena efectiva, es decir se deben crear programas o designar a alguna institución que garantice de manera efectiva el cumplimiento de las penas convertidas, asimismo se debe destinar los recursos económicos necesarios al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) a fin de que se puedan crear programas educativos, crear talleres de trabajo, brindar una adecuada asistencia psicológica, contratar personal capacitado, lo que permitiría que el sentenciado pueda resocializarse.
2. Se recomienda que los encargados de administrar justicia entre ellos jueces y fiscales optar en primer lugar por aplicar en esta clase de delito penas menos graves con una finalidad que permitan alcanzar la resocialización del sentenciado, debiéndose tener en consideración que el aplicar penas efectivas no es el medio idóneo para erradicar de la sociedad la agresión contra la mujer y asimismo se lograría el deshacinamiento penitenciario, debiéndose dictar cursos, talleres, , seminarios, brindándose una constatación capacitación sobre los beneficios que brindan otras clases de penas.
3. Se propone una modificación del artículo 122-B Código Penal Peruano en su tipo base, respecto a la pena aplicar, debiendo ser sancionado este delito de manera explícita con la pena de realización de trabajos gratuitos por parte de los sentenciados en beneficio de la sociedad e inhabilitación.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albines Vera, A. R. (2020). Medidas alternativas a la pena privativa de libertad en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el código penal peruano [Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55605/Albines_VAR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Angulo Gomez, M. S. (2020). Eficiencia del sistema penal en función de resocialización en el cantón de Guayaquil periodo 2018-2019 [Universidad de Guayaquil]. http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/51056/1/Angulo_Mayra_BDER-TPrG_249-2020.pdf
- Anton García, L., & Larrauri Pijoan, E. (2009). Violencia de género ocasional: Un análisis de las penas ejecutadas. *Revista Española de Investigación Criminológica*. <file:///C:/Users/USER/Downloads/135.pdf>
- Barroso González, J. L., & Delgado Triana, Y. (2018). La resocialización del sancionado ¿un derecho fundamental? <https://doi.org/10.21501/23394536.3274>
- Carrero Vidarte, H. Y. (2019). Problemática en la aplicación de la conversión y suspensión en la ejecución de la privativa de la libertad en los delitos de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar [Universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/57760>
- Código de Ejecución Penal. (1991). <https://lpderecho.pe/codigo-de-ejecucion-penal-decreto-legislativo-654-actualizado-2019/>
- Código Penal Peruano. (1991). https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CÓDIGO PENAL PERUANO_LALEY.pdf
- Constitución Política del Perú. (1993). <https://diariooficial.peruano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>

- Corte Superior de Justicia de Lima. (1999). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/81e17100473ec998bf54ff0b69dcafad/4.+PARTE+III.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=81e17100473ec998bf54ff0b69dcafad>
- Corte Superior de Justicia del Callao. (2010). file:///C:/Users/USER/Downloads/541-Texto del artículo-1442-1-10-20220129 (2).pdf
- Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP. (2020). https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s_cgen/as_atencion_ciu/as_actividades_difusion/cs_n_decreto_supremo_004_2020_mimp#:~:text=DECRETO SUPREMO N° 004,LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
- Del Valle Rodriguez, M. L. (2017). La suspensión del juicio a prueba en los procesos penales vinculados a la violencia de género. In Sergioguillen.Com (Issue 710). <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/13980/RODRIGUEZ MARTHA LYDIA DEL VALLE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Feliz Palma, D. (2022). La pena privativa de la libertad efectiva, vulnera los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, 2019 [Universidad de Huanuco]. [http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/3431/Félix Palma%20Dalmiro.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/3431/Félix%20Palma%20Dalmiro.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Fernandez Sirlopu, J. L. (2018). La función resocializadora de la cadena perpetua según nuestro ordenamiento jurídico penal Linares Cotrina, W. J. (2019). La pena o condena de cadena perpetua y su atentado contra la función resocializadora de la pena [Universidad Cesar Vallejo]. <https://r. Universidad Nacional de Cajamarca, ,. http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/2259>
- González Martínez, L. M. (2010). Reinserción social, un enfoque psicológico. Derecho y Realidad. http://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/viewFile/4954/4022
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Batista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación (I. E. S.A (Ed.); 6ta edición).
- Linares Cotrina, W. J. (2019). La pena o condena de cadena perpetua y su atentado contra la función resocializadora de la pena [Universidad Cesar Vallejo].

- https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/38432/linares_cw.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Lizarraga Torpoco, M. G. (2018). Dificultades en la conversión de pena en los juzgados penales liquidadores. Universidad Continental. <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/4934>
- Marcondes, P. (2016). La función resocializadora en la fase de ejecución de la pena privativa de libertad en el derecho brasileño: una relectura a partir del paradigma de la ciudadanía [Universidad De Salamanca]. https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/132987/DDAFP_MarcondesP_FunciónResocializadora.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mendo Escalante, A. R., & Llovera Marcelo, M. H. (2019). Aplicación de los factores de la conversión de la pena efectiva a prestación de servicios en el distrito de cajamarca [Universidad Privada del Norte]. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/23122/MendoEscalante%2CAnitaRosa-LloveraMarcelo%2CMarujaHaydee.pdf?sequence=9&isAllowed=y>
- Moreno Restrepo, S. (2018). Ineficaz materialización de la función resocializadora de la pena reflejada en la reincidencia como responsabilidad estatal por falla en el servicio en Colombia [Universidad Santo Tomas de Aquino]. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/30009/2018saramoreno.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ossa Gutierrez, A. (2018). La resocialización como fin de la pena y su tratamiento por la corte constitucional en la jurisprudencia sobre estado de cosas inconstitucionalidad en las cárceles [Universidad Autónoma Latinoamericana]. http://repository.unaula.edu.co:8080/jspui/bitstream/123456789/1259/1/unaula_rep_pre_der_2018_resocializacion_fin_pena_tratamiento_Corte_Constitucional_jurisprudencia.pdf
- Palacios Magallan, J. I. (2017). La resocialización en el centro penitenciario de mujeres en Sullana en el periodo de los años 2010-2017. Universidad Nacional de Piura. <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1330>
- Peñaloza de la Torre, V. C. (2018). Facultad de derecho y ciencias políticas [Universidad Privada de Tacna]. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO> -

- Mestanza Espinoza%2C Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Quispe Santa Cruz, K. B. (2018). El Trabajo obligatorio y la resocialización del recluso [Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33989/quispe_s_k.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Racca, I. (2007). La resocialización como fin de lapena privativa de la libertad: analisis del ultimo legado del positivismo criminologico. <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/07/doctrina39378.pdf>
- Ramos Sandoval, L. J., & Ruiz Caipo, K. E. (2016). Causas de la inaplicación de la conversión de la pena privativa de libertad en los juzgados unipersonales de la corte superior del distrito judicial de trujillo (2014-2015) [Universidad Nacional de Trujillo]. file:///C:/Users/USER/Downloads/RamosSandoval_L_RuizCaipo_K.pdf
- Reyes Quevedo, B. Y. (2019). La conversión de la pena y delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar [Universidad Nacional de Piura]. <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/2244>
- Rodriguez Salas, M. P. (2020). Efectividad de la función resocializadora de la pena suspendida en su ejecución en la provincia de tambopata (distrito judicial de madre de dios) periodo 2018 al 2019 [Universidad Andina del Cusco]. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3899/Mónica_Tesis_bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rojas Landinez, S. G., Caceres Florian, P. A., & Navarro León, E. E. (2020). Aplicabilidad y efectividad de la función resocializadora como finalidad de la pena dentro del contexto del sistema penitenciario y carcelario de colombia [Universidad Libre]. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/18532/1APLIC~1.PDF?sequence=4&isAllowed=y>
- Santamaria Zelada, A. A., & Gonzales Valladolid, S. E. (2021). Medidas alternativas en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la legislación penal peruana [Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76462/Santamaria_ZA-Gonzales_VSE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sentencia de casación N°382. (2012).

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/808195004424885787eae7c58b202536/OFICIO+CIRCULAR+055-2014-CASACION_N_382-2012%5B1%5D.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=808195004424885787eae7c58b202536

Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú. (2002).

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

Sentencia del Tribunal Contitucional del Perú. (2010).

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00033-2007-AI.pdf>

Trujillo Mogollon, J. (2020). Conversión de la pena privativa de libertad a una pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de hurto, en el juzgado unipersonal de huánuco, 2018.

[http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/2598/Trujillo Mogollon%2C Jhonel.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/2598/Trujillo_Mogollon%2C_Jhonel.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ulcuango Cholca, L. M. (2018). La prescripción de la pena en contravenciones no flagrantes por violencia intrafamiliar y tutela efectiva en la legislación penal ecuatoriana. Universidad Central del Ecuador.

Velasquez Velasquez. (2007). Manual de derecho penal: parte general (tercera ed).

VIII. ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de consistencia

Título: Conversión de la pena y función resocializadora en el delito de agresión contra la mujer en Tumbes, 2022.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODO
¿Cuáles son las percepciones de los operadores del derecho sobre la conversión de la pena y la función resocializadora en el delito de agresión contra la mujer en el distrito de Tumbes, 2022?	La percepción que tienen los operadores del derecho sobre la conversión de la pena indica que se debe proceder a convertir la pena privativa de la libertad por una pena de menor severidad en el delito de agresión contra la mujer, ya que permitirá que el sentenciado pueda resocializarse, logrando de esta	Analizar las percepciones de los operadores del derecho sobre la conversión de la pena y la función resocializadora en el delito de agresión contra la mujer en el distrito de Tumbes, 2022.	V1: Conversión de la pena de agresión contra la mujer V2: Función resocializadora en el delito de agresión contra la mujer	Bases teóricas Antecedentes Definición de términos	Enfoque: cuantitativo. Método: Hipotético-deductivo. Diseño de estudio: No experimental. Tipo de investigación: Descriptiva y explicativa

	manera la pena su función resocializadora.				
Problemas Específicos	Hipótesis Específicas	Objetivos específicos:			
P.E. 1. ¿Cuál es la percepción de los operadores del derecho sobre la conversión de la pena en el delito de agresión contra la mujer en el distrito judicial de Tumbes,	H.E. 1. Los operadores del derecho consideran que se debe convertir la pena privativa de la libertad en otra pena menos severa como la pena de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días	1.-. V1: Identificar la percepción de los operadores del derecho sobre la conversión de la pena en el delito de agresión contra la mujer en el distrito de Tumbes, 2022.		Población: Está conformada por los operadores del derecho de Tumbes.	Muestreo y Muestra: No probalístico-intencionado. La muestra está conformada por: 42 defensores particulares. 06 fiscales penales

2022?	libres y/o la pena multa, en el delito de agresión contra la mujer, ya que los Establecimientos penitenciarios no cuentan con los recursos necesarios para lograr la resocialización del sentenciado y de esta manera se logra el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios.			especializados en delitos de agresión. 02 jueces penales.
<p>P.E. 2.: ¿Cuál es la percepción de los operadores del derecho</p>	<p>H.E. 2. Los operadores del derecho consideran que aplicándose penas menos</p>	<p>2.-. V2: Determinar la percepción de los operadores del derecho sobre la función resocializadora en el delito de</p>	<p>Técnica: La encuesta</p> <p>Instrumento: El cuestionario</p>	

<p>sobre la función resocializadora en el delito de agresión contra la mujer en Tumbes, 2022?</p>	<p>severas se logra alcanzar la función resocializadora en el delito de agresión contra la mujer, ya que permite que el sujeto pueda reeducarse y reincorporarse a la sociedad, logrando que el condenado no vuelva a cometer un nuevo delito.</p>	<p>agresión contra la mujer en Tumbes, 2022.</p>	<p>Métodos de Análisis de Investigación: Estadística descriptiva.</p> <p>Estadística inferencial: Correlación de spearman</p>
<p>P.E. 3: ¿Cuál es la relación que existe entre las percepciones de los operadores</p>	<p>H.E. 3: Si existe una relación estadísticamente significativa entre las percepciones de los operadores del derecho sobre la</p>	<p>3.-Establecer la relación entre las percepciones de los operadores del derecho sobre la conversión de la pena y la función resocializadora en el delito de agresión contra la mujer en Tumbes, 2022.</p>	

<p>del derecho sobre la conversión de la pena y la función resocializadora en el delito de agresión contra la mujer en Tumbes, 2022?</p>	<p>conversión de la pena y la función resocializadora en el delito de agresión contra la mujer en Tumbes, ya que se debe optar por aplicar penas menos severas lo que permitirá que el sentenciado no entre en contacto con personas que hayan cometido otros tipos de delitos de esta manera no adquirirá nuevas conductas delictivas y se logrará la resocialización.</p>		
--	---	--	--

ANEXO 2: Operacionalización de las variables.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	Escala de medición
V1: Conversión de la pena en el delito de agresión contra la mujer.	La conversión de la pena es una institución que permite que una pena privativa de libertad sea convertida a una pena de prestación de servicios a la comunidad o	Se tomará en cuenta para esta variable las dimensiones de clases de pena, principio, procedencia de la conversión de la pena y fines de la conversión de la pena.	Clases de penas Principio aplicable a la conversión de la pena	Pena privativa de la libertad Días multa Pena de prestación de servicios a la comunidad Limitación de días libres Proporcionalidad	Ordinal

	<p>jornadas de limitación de días libres o pena de multa; siempre que la pena no supere los cuatro años de privación de la libertad, cuya finalidad es evitar el hacinamiento de una población penitenciaria. (Mendo Escalante & Llovera Marcelo, 2019)</p>		<p>Procedencia de la conversión de la pena</p>	Reincidencia	
				Circunstancias atenuantes y agravantes	
				Reparación de daño causado	
				Afectación mínima al bien jurídico	
				Edad del agresor	
			<p>Fines de la conversión de la pena</p>	Disminución del hacinamiento penitenciario	
Resocialización del sentenciado					

<p>V2: La función resocializadora en el delito de agresión contra la mujer</p>	<p>La resocialización se define como un proceso de personalización que busca que el delincuente tenga garantías de integrarse a la sociedad con los mismos medios que tenía antes de delinquir y con nuevas condiciones como sujeto ya resocializado (Ossa Gutierrez, 2018).</p>	<p>Se tomará en cuenta para esta variable las dimensiones de constitución política, código penal, mecanismos para lograr la resocialización y clases de pena.</p>	Resocialización en la Constitución Política	Reeducación	Ordinal
				Rehabilitación	
				Reincorporación	
			Función de la pena según el Código Penal	Resocializadora	
			Mecanismos para lograr resocialización	Asistencia psicológica	
				Asistencia legal	
Educación					
Trabajo					
	Recursos económicos ofrecidos por el Estado para				

				lograr la resocialización	
			Clases de pena para lograr la resocialización	Pena privativa de la libertad	
				Pena multa	
				Prestación de servicios a la comunidad	
				Limitación de días libres	

ANEXO 3: INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCION DE DATOS

CUESTIONARIO

El presente cuestionario tiene como finalidad recabar información necesaria para conocer las percepciones sobre la conversión de la pena y la función resocializadora en el delito de agresión contra la mujer en Tumbes, 2022, debiendo responder todos los ítems, agradeciendo su cooperación.

Abog. Hayde Carolina Delgado Berna

PARTE I: ASPECTOS SOCIOACADÉMICOS. Elija la categoría de respuesta de su libre elección, debiendo colocar una X en la casilla que corresponde:

Nombres y Apellidos:		Teléfono:	Correo:
Edad:	Sexo:	M () F ()	Grado académico:
Cargo o puesto laboral:			
Juez ()	Fiscal ()	Abogado particular ()	

PARTE II: PERCEPCIONES SOBRE LA CONVERSIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER. Elija la categoría de respuesta que estime pertinente, debiendo colocar una X en la casilla que corresponde:

Escala:

-2 Totalmente en desacuerdo; -1 En desacuerdo; 0 Neutral; 1 De acuerdo; 2 Totalmente de acuerdo.

	ITEMS	-2	-1	0	1	2
	Cómo percibe Usted los siguientes aspectos					
	Dimensión 1: Clases de penas					

1	Se debe aplicar como sanción la pena privativa de la libertad efectiva en el delito de agresión contra la mujer.				
2	Resulta aplicable la conversión de la pena en días multa en el delito de agresión contra la mujer.				
3	Resulta aplicable la conversión de la pena en prestación de servicios a la comunidad en el delito de agresión contra la mujer.				
4	Resulta aplicable la conversión de la pena en limitación de días libres en el delito de agresión contra la mujer				
	Dimensión 2: Principio aplicable a la conversión de la pena				
5	Se vulnera el principio de proporcionalidad al aplicarse la pena privativa de la libertad en el delito de agresión contra la mujer.				
	Dimensión 3: Procedencia de la conversión de la pena				
6	La reincidencia es considerada para proceder a la conversión de la pena privativa de la libertad en otra pena de menor gravedad en el delito de agresión contra la mujer.				
7	Las circunstancias atenuantes y agravantes son consideradas para proceder a la conversión de la pena privativa de la libertad en otra pena de menor gravedad en el delito de agresión contra la mujer.				
8	La reparación de daño causado es considerada para proceder a la conversión de la pena privativa de la libertad en otra pena de menor gravedad en el delito de agresión contra la mujer				
9	La afectación mínima al bien jurídico es considerada para proceder a la conversión de la				

	pena privativa de la libertad en otra pena de menor gravedad en el delito de agresión contra la mujer.					
10	La edad del agresor es considerada para proceder a la conversión de la pena privativa de la libertad en otra pena de menor gravedad en el delito de agresión contra la mujer					
	Dimensión 4: Fines de la conversión de la pena					
11	La conversión de la pena privativa de la libertad en otra pena de menor gravedad ayuda a la disminución del hacinamiento penitenciario en el delito de agresión contra la mujer.					
12	La conversión de la pena privativa de la libertad en otra pena de menor gravedad ayuda a la resocialización del sentenciado en el delito de agresión contra la mujer.					

PARTE III: PERCEPCIONES SOBRE LA FUNCIÓN RESOCIALIZADORA EN EL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER. Elija la categoría de respuesta que estime pertinente, debiendo colocar una X en la casilla correspondiente:

Escala:

-2 Totalmente en desacuerdo; -1 En desacuerdo; 0 Neutral; 1 De acuerdo; 2 Totalmente de acuerdo.

	ITEMS	-2	-1	0	1	2
	Cómo percibe Usted los siguientes aspectos					
	Dimensión 1: Resocialización en la Constitución Política de 1993					
13	Las instituciones penitenciarias cuentan con los recursos necesarios para lograr la reeducación del sentenciado en el delito de agresión contra la mujer					

14	Las instituciones penitenciarias cuentan con los recursos necesarios para lograr la rehabilitación del sentenciado en el delito de agresión contra la mujer					
15	Las instituciones penitenciarias cuentan con los recursos necesarios para lograr la reincorporación del sentenciado a la sociedad en el delito de agresión contra la mujer					
	Dimensión 2: Función de la pena según el Código Penal					
16	Las instituciones penitenciarias cumplen con lograr la función resocializadora de la pena en el delito de agresión contra la mujer.					
	Dimensión 3: Mecanismos para lograr la resocialización					
17	Las instituciones penitenciarias brindan al sentenciado por el delito de agresión contra la mujer asistencia psicológica a fin de lograr su resocialización en el delito de agresión contra la mujer					
18	Las instituciones penitenciarias brindan al sentenciado por el delito de agresión contra la mujer asistencia legal a través de charlas, talleres, asesoría gratuita, a fin de lograr su resocialización.					
19	Las instituciones penitenciarias brindan al sentenciado por el delito de agresión contra la mujer una adecuada educación a fin de lograr su resocialización.					
20	Las instituciones penitenciarias brindan al sentenciado por el delito de agresión contra la mujer capacitación laboral a fin de lograr su resocialización.					

21	El Estado ofrece suficientes recursos económicos para lograr la resocialización del sentenciado en el delito de agresión contra la mujer.					
	Dimensión 4: Clases de penas para lograr la resocialización					
22	Al aplicarse en el delito de agresión una pena privativa de la libertad se consigue que el sentenciado pueda resocializarse.					
23	Se debe aplicar la pena de multa en vez de la pena privativa de la libertad a fin de lograr la resocialización del sentenciado en el delito de agresión contra la mujer.					
24	Se debe aplicar la pena de prestación de servicios a la comunidad en vez de la pena privativa de la libertad a fin de lograr la resocialización del sentenciado en el delito de agresión contra la mujer.					
25	Se debe aplicar la pena de limitación de días libres en vez de la pena privativa de la libertad a fin de lograr la resocialización del sentenciado en el delito de agresión contra la mujer.					

Gracias por su valioso aporte.

ANEXO 4: Fiabilidad del instrumento de recolección de datos

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	50	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	50	100,0

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,866	,871	25